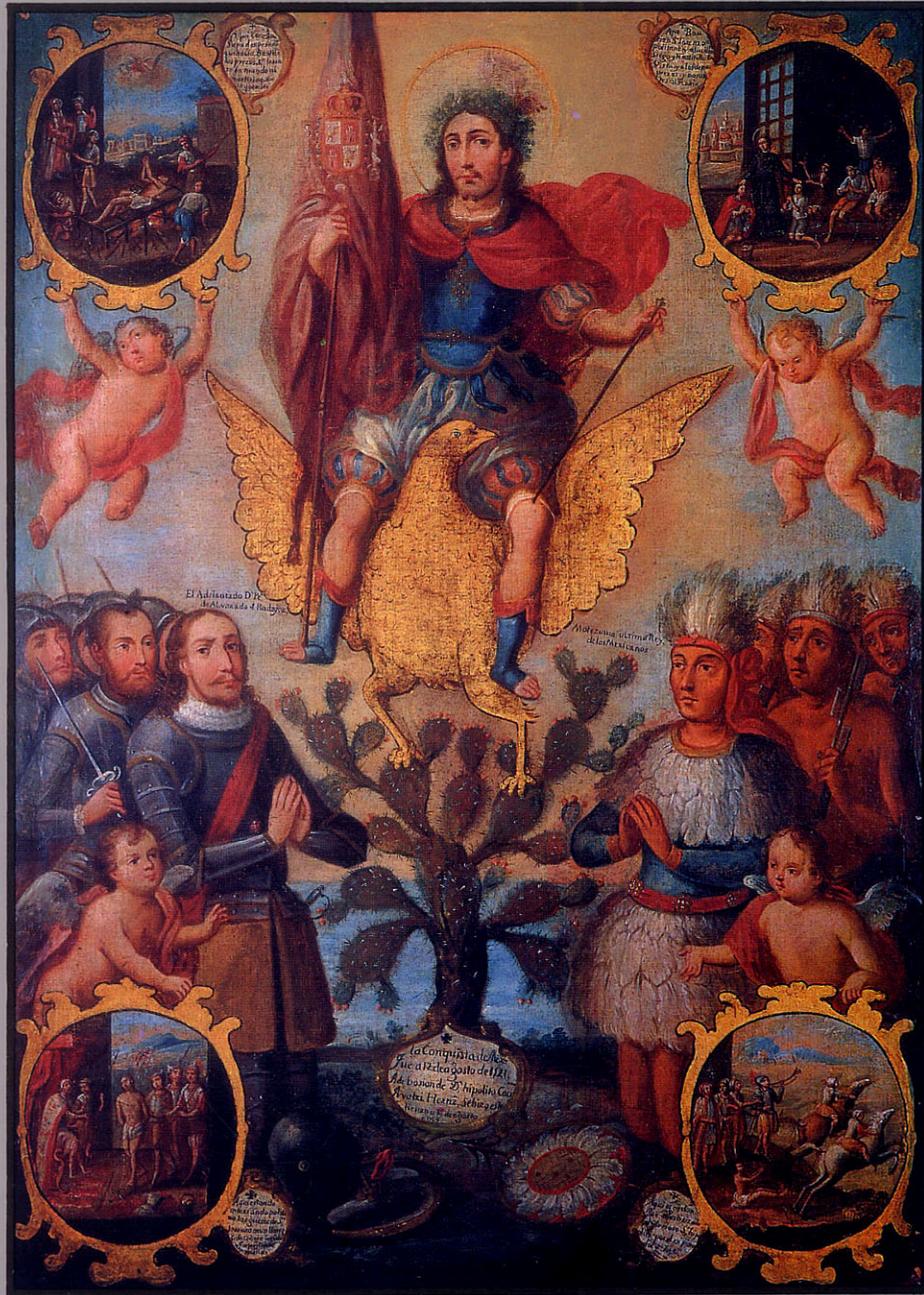


MÉXICO EN EL MUNDO HISPÁNICO

Óscar Mazín Gómez
Editor



Volumen II

EL COLEGIO DE MICHOACÁN

MÉXICO EN EL MUNDO HISPÁNICO

Óscar Mazín Gómez
Editor

Volumen II



El Colegio de Michoacán

972.02 México en el mundo hispánico / Óscar Mazín Gómez editor.-- Zamora, Mich. : El Colegio de Michoacán,
MEX 2000.
2 v. : 28 cm.

ISBN 970-679-044-6 Obra completa
ISBN 970-679-043-8 Volumen II

1. México - Historia - Dominación Española, 1517-1821
 2. México - Política y Gobierno
 3. México - Relaciones (Generales) - Hispanoamérica
 4. Hispanoamérica - Relaciones (Generales) - México
- I. Mazín Gómez, Óscar, ed.
II.t

Ilustración de cubierta: "San Hipólito, santo de la conquista". Óleo sobre lienzo, anónimo, primer tercio del siglo XVIII.
Cortesía del Museo Franz Mayer.

Esta edición contó con el apoyo de la



Embajada de España

© D. R. El Colegio de Michoacán. A. C., 2000
Martínez de Navarrete 505
Fracc. Las Fuentes
59699 Zamora, Mich.
publica@colmich.edu.mx

Impreso y hecho en México
Printed and made in México

ISBN 970-679-044-6 Obra completa
ISBN 970-679-042-X Volumen I
ISBN 970-679-043-8 Volumen II

ÍNDICE

VOLUMEN I

PREFACIO	11
----------	----

PRIMERA PARTE LOS CONFINES POLÍTICOS DE LA NUEVA ESPAÑA

INTRODUCCIÓN	15
--------------	----

EL CARIBE, CENTROAMÉRICA, LAS FILIPINAS Y EL SEPTENTRIÓN

<i>Relaciones entre Nueva España y La Habana. Ciudades portuarias y espacio imperial</i> Arturo Sorhegui	21
---	----

<i>La Habana y Veracruz, dos confines caribeños del mundo hispánico</i> Abel Juárez Martínez	33
---	----

<i>Elementos desintegradores en Centroamérica, primera mitad del siglo XIX</i> Arturo Taracena Arriola	41
---	----

<i>Las relaciones de Filipinas con el centro del virreinato</i> María Fernanda García de los Arcos	51
---	----

<i>Tierra Adentro y Tierra Afuera, el Septentrión de la Nueva España</i> Chantal Cramaussel	69
--	----

<i>Confines políticos, centros comerciales y puntos de unión del imperio español con referencia especial al Septentrión novohispano</i> Martín González de la Vara	83
---	----

SEGUNDA PARTE
EL CONJUNTO HISPÁNICO

INTRODUCCIÓN	95
EL ESTADO DE LA CUESTIÓN: LOS INTERCAMBIOS QUE ABREN PERSPECTIVA	
<i>El acercamiento entre dos pueblos: la historiografía, la prensa y las conmemoraciones</i> Antonia Pi-Suñer	101
<i>Las fronteras latinoamericanas del México revolucionario</i> Pablo Yankelevich	131
LA MOVILIDAD ESPACIAL	
<i>Geografías de la emigración. La distribución espacial de los emigrantes a la América española (1492-1824)</i> Carlos Martínez Shaw	151
<i>La emigración española a Iberoamérica en los siglos XIX y XX. De la cantidad a la calidad: flujos y reflujos</i> Nicolás Sánchez-Albornoz	187
<i>Comentario:</i> Clara Lida	201
<i>Una "conquista al revés" o la penetración de los mercaderes noreuropeos y americanos en la Península ibérica (1560-1630)</i> Jean-Philippe Priotti	207
<i>El sistema de flotas en el Atlántico español y el papel de la Nueva España</i> Carla Rahn Phillips	231
<i>Comentario:</i> Marina Alfonso Mola	255
LA PRESENCIA DE LAS CIUDADES	
<i>Entre la realidad y el deseo. La toponimia de descubrimiento en Colón y Cortés</i> Carmen Val Julián	265
<i>Zacatecas y Potosí: dos centros mineros en el siglo XVI</i> Peter Bakewell	281

Ciudades hispánicas y signos de identidad
Julián Montemayor 289

Comentario: Esteban Sánchez de Tagle 301

LA VOCACIÓN POR EL SABER Y LA ENSEÑANZA

El deber de saber: la tradición docente en la Edad Media castellana
Adeline Rucquoi 309

Las gramáticas de Nebrija y las artes del Nuevo Mundo: afinidades y diferencias
Rosa Lucas y Cristina Monzón 331

— *El sermón barroco en el mundo hispánico: estudio de dos latitudes*
Carlos Herrejón Peredo 343

Comentario: Herón Pérez Martínez 353

*Procesión de Corpus Christi: La muralla simbólica de un reino de conquista,
Valencia y México-Tenochtitlan*
Nelly Sigaut 363

Comentario: Jaime Cuadriello 409

VOLUMEN II

EL REY Y SUS JUECES ADMINISTRADORES

*El derecho del rey: el sentido de la realeza y el poder
en la monarquía castellana medieval*
Ariel Guiance 415

— *El rey y sus Indias: entre imagen y papel (siglos XVI-XVIII)*
Thomas Calvo 427

Comentario: Antonio Feros 485

— *La recepción pública de una nueva autoridad colonial: modelo peninsular;
referente virreinal y reproducción periférica (Santiago de Chile en el siglo XVII)*
Jaime Valenzuela Márquez 495

Una mirada comparativa sobre las Reales Audiencias Indianas
Rafael Diego-Fernández Sotelo 517

LOS JUECES ADMINISTRADORES SIN EL REY

- Regionalismo y separatismo. Los casos de Brasil y México en la primera mitad del siglo XIX*
Maria Aparecida de S. Lopes 557
- Comentario:* Jaime del Arenal 573

LA HISPANIZACIÓN DE LOS INDIOS

- Los tratados hispano-indígenas en las fronteras septentrional y meridional de América. Análisis comparativo*
Abelardo Levaggi 579
- El poblamiento como alternativa a la guerra en los confines del orbe indiano*
Alberto Carrillo Cázares 591
- Mestizaje, aculturación y ladinización en dos regiones de Chiapas*
Juan Pedro Viqueira 613
- Comentario:* Felipe Castro Gutiérrez 643

BALANCE CRÍTICO

- David A. Brading 649

ANEXO: EL ESTADO PRESENTE DE LA INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA NOVOHISPANA

- John Koegel 667

ÍNDICE ONOMÁSTICO 679

ÍNDICE TOPONÍMICO 703

INSTITUCIONES PARTICIPANTES 725

INSTITUCIONES DE APOYO 725

UNA MIRADA COMPARATIVA SOBRE LAS REALES AUDIENCIAS INDIANAS

Rafael Diego-Fernández
El Colegio de Michoacán

La mejor manera de proceder es considerar la historia comparativa como lo hizo Marc Bloch: como un instrumento para plantear y probar hipótesis.¹

ESTUDIOS COMPARATIVOS SOBRE LAS AUDIENCIAS

Introducción

El organizador del Coloquio, doctor Óscar Mazín, me pidió que presentara un estudio comparativo de las Audiencias Indianas, y eso es lo que intento hacer en este trabajo.

Dado que el propio organizador acaba de publicar una traducción suya y de Paul Kersey a un artículo de John H. Elliott en la revista *Relaciones*, pues, no me quedó más remedio que acudir a dicho artículo para saber qué se entendía por “estudio comparativo”, pues ya se sabe que en esto de los conceptos la gente suele entender unas cosas por otras.

En el citado artículo, el reputado historiador inglés hace una serie de reflexiones interesantes, especialmente porque son resultado de su propia y exitosa experiencia sobre la historia comparativa entre Richelieu y el Conde-Duque de Olivares, y debido también a que se encuentra ahora embarcado en un ambicioso proyecto comparativo entre las colonizaciones de Angloamérica y de Hispanoamérica.

La primera conclusión contundente a la que llega es que “la historia comparativa nunca fue más necesaria que hoy”. Aunque no explica expresamente el porqué de la urgencia por él señalada, en su ensayo afirma que la historiografía contemporánea ha caído en una peligrosa atomización que lleva a los historiadores, con cierta soberbia, a considerar todo lo que estudian como original, único y excepcional.

Obviamente que contra este mal Elliott recomienda el antídoto de la historia comparativa. El riesgo de dar recetas radica en que si el que las proporciona no es un verdadero

1. John H. Elliott, “La Historia Comparativa”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad* núm. 77. Traducción de Óscar Mazín y Paul Kersey. México, El Colegio de Michoacán, Invierno 1999, vol. XX, pp. 229-247 (p. 237).

experto en el tema del que presume, sólo logra engañar a los crédulos que le escuchan. Para nuestra fortuna Elliott, como ya se anunció, sabe perfectamente de lo que habla gracias a sus propias investigaciones de muchos años, de ahí que se tome la molestia de explicar con toda seriedad y claridad qué es lo que entiende por historia comparativa, y cómo no resulta nada fácil de intentar –aunque desde luego que vale la pena hacerlo.

Una primera advertencia que nos hace es que no hay que confundir la historia comparativa con la yuxtaposición de información sobre dos unidades históricas determinadas. La diferencia entre ambas es que en la historia yuxtapuesta sólo se proporciona la información sobre cada una de las unidades, y no se sacan mayores conclusiones. En cambio, la verdadera historia comparativa debe de resultar un instrumento para plantear y probar hipótesis, como lo había recomendado en su tiempo Marc Bloch.

Ahora bien, para intentar llevar a cabo una historia de esta índole, es obvio que hay que comparar o confrontar una cosa con o contra otra. Decimos con o contra, pues Elliott nos advierte que en este tipo de trabajos resultan tan importantes las semejanzas como las diferencias entre las unidades de estudio, pues tanto unas como otras nos permiten formular una serie de preguntas y de hipótesis que vendrán a enriquecer el trabajo. Pero, entonces, ¿cómo saber qué es lo que se puede o se debe comparar con qué? Elliott demuestra que no hay una fórmula exacta que resuelva tan ardua cuestión y que más bien eso queda a criterio de cada historiador; él, por su parte, procede a dar una serie de ejemplos para demostrar cómo todo, finalmente, resulta comparable en potencia –incluso manzanas con naranjas–, siempre y cuando se formulen las preguntas adecuadas.

Sin embargo, aparte de las dificultades señaladas, hay que tener muy presente ciertos riesgos que presentan las historias comparativas, que las hacen tan cuestionables como las historias atomizadas. Los riesgos en cuestión radican en que las historias comparativas dependen de las síntesis de las monografías, las cuales caen en el extremo de las generalizaciones.

Nuestra conclusión al respecto es que a todas luces resulta atractiva la historia comparativa, sobre todo por que nos permite matizar nuestro objeto de estudio al contrastarlo con algún caso dado. El éxito o el fracaso de esta historia comparativa dependerá de la habilidad de cada historiador al seleccionar el objeto o unidad que servirá para intentar la comparación, y de la maestría en formular preguntas y en arriesgar interpretaciones sobre las semejanzas y diferencias que vaya encontrando.

En nuestro caso particular vamos a intentar realizar en este trabajo una reflexión sobre lo que, a la luz del artículo de Elliott, sería una historia comparativa de las Audiencias Indianas. Para ello hemos seleccionado una serie de unidades de comparación, y vamos a tratar tanto de la historia particular de cada una como del conjunto de todas.

BIBLIOGRAFÍA SOBRE LAS REALES AUDIENCIAS INDIANAS

Nuestra primera comparación, la más obvia y elemental por la que necesariamente hemos de partir, consiste en contrastar lo que se ha escrito sobre las Audiencias Indianas y de ahí sacar algunas conclusiones. Como lo que se pretende no es un estudio exhaustivo sobre todo lo que se ha escrito sobre las Audiencias, sino ofrecer una reflexión panorámica que permita

vislumbrar las grandes líneas que se han seguido por los distintos autores, dividiremos en cuatro grandes grupos este apartado:

i. Estudios de conjunto: A la hora de incursionar sobre los estudios de conjunto o generales que sobre las Audiencias Indianas se han realizado, hay que empezar siempre por el gran clásico Juan de Solórzano Pereyra, príncipe de los juristas indianos, quien a mediados del siglo XVII escribió su célebre *Política Indiana*, en que aborda, en el libro V, el tema de las autoridades, entre las que destaca, como no podía ser menos viniendo de un oidor, el tema de las Audiencias y de los oidores.²

Después de Solórzano Pereyra, ya en la segunda mitad del siglo XVIII, el conocido archivero panameño, Manuel Joseph de Ayala, escribe su *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*, donde bajo la voz *Audiencia* publica un largo estudio sobre todas ellas, proporcionando rica información de primera mano.³

Ya en la época independiente, prácticamente hay que esperar hasta principios de este siglo para volver a encontrar estudios de conjunto –más que comparativos– sobre las Audiencias Indianas. El primero de ellos será el reconocido trabajo que a principios de los veinte publicara en Argentina Enrique Ruíz Guiñazú sobre la *Magistratura Indiana*.⁴ A este trabajo le podemos contraponer otro no menos famoso, escrito por el célebre hispanista alemán Ernesto Schäfer, sobre el *Consejo de Indias*, cuya segunda parte dedica, como no podía dejar de ser en una obra que se convertiría en un hito en la materia, parte al estudio de las Audiencias Indianas.⁵

Al lado de estos notables ejemplos, es importante señalar que en Venezuela se hayan realizado estudios bien documentados y escritos sobre el conjunto de las Audiencias Indianas, y dado lo excepcional del caso, los citamos a continuación. Para empezar está la *Historia general de América*, que desde los años cincuenta estaba tratando de llevar a cabo la OEA y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, y que sólo hasta los ochenta vio la luz en Caracas, gracias a la iniciativa del propio Instituto, de la Academia Nacional de la Historia de Venezuela y de la Universidad Simón Bolívar. Los volúmenes 11 a 16 son los que están dedicados al periodo colonial, y fueron coordinados por el historiador argentino Ricardo Zorraquín Becú. El volumen 12, coordinado por el español Demetrio Pérez, está dedicado a los siglos XVII y XVIII, y en él se concentran diversos trabajos sobre las Audiencias Indianas.⁶

2. Juan de Solórzano y Pereyra. *Política Indiana*, prólogo de José María Ots Capdequí, estudio preliminar por Miguel Ángel Ochoa Brun. Madrid. Biblioteca de Autores Españoles. Ediciones Atlas, 1972. 5 vols.
3. Manuel Josef de Ayala. *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Edición y estudios Milagro del Vas Mingo. Instituto de Cooperación Iberoamericana y Comisión Nacional del V Centenario. Ediciones de Cultura Hispánica. Madrid. 1988. (1a. ed.: Rafael Altamira y Landelino Moreno, 1929). 10 vols.
4. Enrique Ruíz Guiñazú. *La Magistratura Indiana*. Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1916. 535 p.
5. Ernesto Schäfer. *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Traducción castellana hecha por el autor. Advertencia preliminar José María Ots Capdequí. Sevilla. Universidad de Sevilla. 1935. Publicaciones del Centro de Estudios de Historia de América. Tomo I: Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias. 434 p. En el segundo tomo es donde trata de las Audiencias.
6. Guillermo Morón. *Historia General de América. Hispanoamérica. Periodo Colonial*. Bajo la dirección de Guillermo Morón. Venezuela. Asuntos Culturales de la OEA. Comisión de Historia del IPGH. Universidad Simón Bolívar. Academia Nacional de la Historia de Venezuela. 1987. vols. 11-16.

A continuación tenemos la espléndida bibliografía sobre las Audiencias Indianas que, a fines de esa misma década de los ochenta, publicara el venezolano Santiago-Gerardo Suárez.⁷ Finalmente está el estudio panorámico que sobre el conjunto de las Audiencias Indianas publicó el también venezolano Tomás Polanco en la colección conmemorativa del quinto centenario del descubrimiento de América que con tanto éxito publicara en España la Editorial Mapfre.⁸

No obstante los notables esfuerzos que se han hecho por abordar el conjunto de las Audiencias Indianas, podemos decir que aún está por hacerse una verdadera historia comparativa de ellas, dado que el trabajo de Ruíz Guiñazú en realidad resulta más que nada una yuxtaposición de datos sobre las distintas Audiencias; el de Schäfer una útil historia de cada una de las Audiencias en particular; los trabajos de la *Historia general de América* abordan, igualmente, el tema de cada Audiencia Indiana por separado –se encargaron monografías sobre una o un par de ellas a diversos autores–, en tanto que el trabajo del profesor Polanco no tenía más pretensión que la de ofrecer una obra de divulgación; finalmente del trabajo de Santiago-Gerardo Suárez resulta una muy útil y bien realizada bibliografía general sobre el tema de las Audiencias Indianas.

ii. Estudios monográficos: A lo largo de este siglo, los autores anglosajones han puesto de moda los estudios monográficos sobre las Reales Audiencias Indianas. Para ejemplo nada mejor que recordar tres monografías clásicas de historiadores anglosajones: en primer lugar el trabajo publicado al término de la Primera Guerra Mundial por el profesor Charles Henry Cunningham, de la Universidad de California, quien abordó de la Audiencia de Manila.⁹ Luego el estupendo estudio del catedrático inglés John H. Parry, quien bajo la inspiración de C. H. Haring publicara al finalizar la Segunda Guerra Mundial su bien conocida *Audiencia de la Nueva Galicia en el siglo XVI*.¹⁰ Finalmente recordemos el trabajo recién traducido al español de John Leddy Phelan sobre la Audiencia de Quito.¹¹

El rasgo característico de esta clase de estudios monográficos, es que se han interesado en el estudio de las Audiencias no precisamente para conocer su peculiar funcionamiento, sino por que los autores han comprendido que sólo a través de su análisis es posible llegar a entender el funcionamiento del imperio español en su vertiente americana.

iii. Estudios de Historia del Derecho: Un gremio que con gran solidez y fuerza se ha ocupado del estudio de las Audiencias Indianas es el de los historiadores del derecho. Desde que a principios del siglo XX don Rafael Altamira y Crevea fundara la Cátedra de Historia del Dere-

7. Santiago-Gerardo Suárez. *Las Reales Audiencias Indianas: Fuentes y Bibliografía*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia 200. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Caracas, 1989. 516 p.

8. Tomás Polanco Alcántara. *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*. Madrid, Editorial MAPFRE. 1992. 216 p.

9. Charles Henry Cunningham. *The Audiencia in the Spanish Colonies, as illustrated by the Audiencia of Manila*. New York, Gordian Press, 1971 (1a. Ed. 1919), 479 p.

10. John H. Parry. *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*, versión española de Rafael Diego Fernández y Eduardo Williams, estudio introductorio por Rafael Diego Fernández. México, El Colegio de Michoacán en coedición con el Fideicomiso Teixidor, 1993, 330 p.

11. John Leddy Phelan. *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio Español*. Quito, Banco Central del Ecuador, 1995 (1a. ed. en inglés: 1967), 531 p.

cho en la Universidad Central de Madrid y se dedicara con particular interés al estudio del derecho indiano, toda una generación de brillantes historiadores de esta disciplina se dedicó con gran entusiasmo al tema.¹²

Pues bien, de este gremio podemos decir que se ha dividido en dos grandes grupos. El primero, el de los maestros, se dedicó más bien a escribir manuales de historia del derecho indiano, en los que consagraban algún apartado, o incluso un capítulo, al tema de las Reales Audiencias. Por citar tan sólo a los clásicos, podríamos empezar por el propio de Rafael Altamira y Crevea,¹³ seguido por los de García-Gallo¹⁴ y Muro Orejón¹⁵ entre los españoles; o bien los casos de los fundadores de la disciplina tanto en Argentina como en México –Ricardo Levene¹⁶ y Toribio Esquivel Obregón¹⁷ respectivamente–, o el del americano Haring,¹⁸ el alemán Richard Konetzke¹⁹ o el transterrado José María Ots Capdequí.²⁰ La característica de algunos de estos estudios es que suelen referirse básicamente a la historia externa y formal de la institución a partir de ordenanzas, cedularios y recopilaciones legislativas.

Después de esta primera generación que se dedicó más bien a los manuales, surgió ya una segunda que pasó a ocuparse de estudios monográficos de largo aliento sobre el tema de las Audiencias Indianas. Dentro de este segundo grupo se dio una nueva modalidad: algunos se dedicaron al estudio de una determinada Audiencia, como hicieron Abelardo Levaggi,²¹ Pilar Arregui,²² Fernando Mayorga²³ y Javier Barrientos.²⁴

Otros prefirieron trabajar el conjunto pero a partir de un elemento en común, que por lo general era un funcionario determinado, o bien algún otro aspecto como el de las ordenanzas que las regían, según se aprecia en los ejemplos de la obra de Fernando Muro Romero sobre las presidencias gobernaciones,²⁵ o el del propio Santiago-Gerardo Suárez sobre los fiscales indianos,²⁶ o el de Zorraquín Becú sobre los distintos tipos de gobernadores en el

12. Rafael Diego-Fernández Sotelo. "La Huella de Altamira en la historia de Hispanoamérica". en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Año V, Número 15. México. UNAM. Septiembre-diciembre 1990. pp. 397-410.
13. Rafael Altamira y Crevea. *Técnica de investigación en la historia del Derecho Indiano*. José Porrúa e Hijos, México. 1939. 195 p.
14. Alfonso García Gallo. *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*. Madrid. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. 1987. 1102 p.
15. *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano*. de Don Antonio Muro Orejón. presentación José Luis Soberanes. prólogo Rafael Diego-Fernández. Miguel Ángel Porrúa en cooperación con la Escuela Libre de Derecho. México. 1989. 312 p.
16. Ricardo Levene. *Introducción a la historia del Derecho Indiano*. Buenos Aires. 1924.
17. Toribio Esquivel Obregón. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, trabajos jurídicos en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV aniversario. Editorial Polis. México. 1936 - 1947. 4 vols. (Hay edición reciente de Porrúa).
18. C. H. Haring. *El Imperio Español en América*. versión española de Adriana Sandoval. México. Alianza Editorial Mexicana. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. 1990. 490 p.
19. Richard Konetzke. *América Latina. II La época colonial*. Historia Universal Siglo XXI. vol. 22. Siglo XXI Editores. México. 13ª edición 1982 (1a. ed.: 1972). 397 p.
20. José María Ots Capdequí. *El estado español en las Indias*. México. Fondo de Cultura Económica. 1976.
21. Abelardo Levaggi. "La primera Audiencia de Buenos Aires (1661-1672)". en *Revista de Historia del Derecho* 10. Buenos Aires. 1982. pp. 9-120.
22. Pilar Arregui Zamorano. *La Audiencia de México según los visitantes. siglos XVI y XVII*. UNAM. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1985 (1a. ed.: 1981). 284 p.
23. Fernando Mayorga García. *La Audiencia de Santa Fe en los siglos XVI y XVII*. Colombia. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. 1991. 601 p.
24. Javier Barrientos Grandon. "La Real Audiencia de Concepción (1565-1575)". en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*. XV. 1992-1993. Universidad Católica de Valparaíso. Publicaciones de la Escuela de Derecho. pp. 131-178.
25. Fernando Muro Romero. *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo XVII)*. Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos. 1975.
26. *Op. cit.*

derecho indiano.²⁷ En este renglón debemos incluir los bien conocidos trabajos de Chandler y Burkholder sobre los odores de las Audiencias.²⁸ Respecto al estudio de las ordenanzas que rigieron al conjunto de las Audiencias tenemos el destacado caso de la obra de José Sánchez-Arcilla.²⁹

iv. Nuevas tendencias: A últimas fechas las nuevas corrientes historiográficas se han interesado por estudiar a las Audiencias Indianas como parte importante de la burocracia imperial³⁰ y, más recientemente, y debido a un fuerte impulso de la historiografía francesa³¹ y norteamericana,³² se les ha abordado con un novedoso enfoque prosopográfico.

Finalmente cabe destacar que dada la enorme importancia de las Reales Audiencias Indianas en todos los aspectos de la vida colonial americana, así públicos como privados, requiere que toda buena obra histórica sobre el pasado colonial, tenga necesariamente que abordar el tema de las Audiencias, de manera directa o indirecta, por lo que todo interesado en esa temática ha de echar mano de dichos trabajos.

Una primera consideración que se puede desprender de este repaso bibliográfico sobre las Reales Audiencias Indianas es que la tradición hispana había contemplado el estudio del conjunto de las Audiencias, como se comprueba mediante las obras del periodo colonial –Solórzano Pereyra y Joseph de Ayala–, tradición que aún se mantiene a principios de este siglo en las obras de Ruíz Guiñazú, de Schäfer y de los autores venezolanos ya citados.

Se debe a la historiografía anglosajona el interés por el estudio monográfico de las Audiencias Indianas, y así tenemos el ejemplo de tres estudios clásicos como lo son el de Cunningham, el de Parry y el de Phelan. Lo loable de este tipo de estudios es que sus autores no pretenden tan sólo conocer el funcionamiento y fechas claves de dichas Audiencias, sino que intentan arrojar luces sobre el funcionamiento del imperio español.

El otro grupo importante que se ha interesado en el estudio de las Reales Audiencias ha sido el de los historiadores del derecho, que no sólo tienden a reducir el estudio de las Audiencias a su sola dimensión de tribunales de justicia, sino que empiezan a diseccionarlas y a producir monografías sobre alguno de sus elementos, en particular, como sobre el presidente, el regente, el fiscal, o cualquier otro funcionario. El aspecto destacable de estos últimos ejemplos, es que vuelven a abordar el tema de las Audiencias en su conjunto; es decir, que

27. Ricardo Zorraquín Becú. "Los distintos tipos de gobernador en el Derecho Indiano". en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Madrid. 17-23 de enero de 1972. *Actas y Estudios*. Madrid. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. 1973. pp. 539-580.

28. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América (1687-1808)*, traducción de Roberto Gómez Ciriza. México. Fondo de Cultura Económica. 1984 (1a. ed. en inglés: 1977). 478 p.

29. José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid. Editorial Dykinson, S.L., 1992. 509 p.

30. Linda Arnold. *Burocracia y Burocratas en México. 1742-1835*. México. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Grijalvo. 1991. 262 p. Mark A. Burkholder. "Bureaucrats". en Louisa Schell Hoberman y Susan Migden Socolow. *Cities & Society in Colonial Latin America*. Albuquerque. University of New Mexico Press. 1993 (1a. ed.: 1986). 350 p. (pp. 77-136). Ismael Sánchez Bella. Alberto de la Hera y Carlos Díaz Rementería. "La Administración". en *Historia del Derecho Indiano*. Madrid. Colecciones Mapfre 1492. Madrid. 1992. pp. 193-252.

31. Thomas Calvo. *La Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*. Presentación de Carmen Castañeda. México. El Colegio de Jalisco y Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos CEMCA. 1989. 199 p.

32. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas. 1687-1821*. Greenwood Press. 1982. 491 p.

suelen ocuparse de aquellos funcionarios en general, proporcionando ejemplos de las diversas Audiencias.

No obstante lo anterior, aún está por hacerse la necesaria historia comparativa de las Audiencias Indianas. Sin embargo, y para evitar el peligro que señala Elliott de la yuxtaposición en vez de la verdadera historia comparativa,³³ nosotros quisiéramos aquí tan sólo destacar algunos lineamientos que creemos indispensables para realizar una verdadera historia comparativa de esta institución.

Una primera reflexión que se podría desprender de este rápido repaso bibliográfico sería que para el caso de la Nueva España prácticamente no sólo no se ha intentado realizar estudios comparativos entre las diversas Audiencias, sino que con unas cuantas excepciones, que se verán en su momento, prácticamente no se han realizado estudios generales sobre Audiencias –salvo uno que otro particular–, y los pocos que existen para el caso de las de México, Nueva Galicia y Guatemala han sido realizados por investigadores de otras latitudes.

Siguiendo adelante, tenemos que la pregunta medular que habría que contestar para despejar la incógnita de cómo abordar una verdadera historia comparativa, sería la de ¿qué es lo que se debe de comparar? ¿Bastaría acaso suponer que una edición de todas las ordenanzas de las Audiencias, como la que realizara hace algunos años José Sánchez-Arcilla,³⁴ podría considerarse como historia comparativa? ¿O que el estudio bibliográfico sobre las Audiencias, como el realizado por Suárez, justificaría el calificativo?³⁵ ¿O que tal vez un buen trabajo panorámico de la historia de las recopilaciones, del tipo del que hace ya tiempo publicó Juan Manzano³⁶ podría considerarse un estudio comparativo del tipo al que aspira Elliott?

PROPUESTAS PARA UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS REALES AUDIENCIAS

Es importante tener en cuenta que un estudio comparativo sobre Audiencias Indianas no radica exclusivamente en la confrontación de datos que se hagan relativos a cada una de ellas. Por supuesto que por ahí habría que comenzar, y al respecto gozamos ya de un conjunto de monografías de prácticamente todas las audiencias –aunque aún es mucho lo que hay que hacer–, como queda de manifiesto en la completa y actualizada obra ya citada de Santiago-Gerardo Suárez. Sin embargo, nuestra propuesta es que las comparaciones tienen que ir mucho más allá, e incluir una serie de confrontaciones temporales, espaciales, temáticas e institucionales, a las que a continuación nos vamos a referir.

Comparación temporal

Los trabajos sobre Audiencias suelen circunscribirse al mismo periodo temporal de la vida institucional de las Audiencias. Es decir, desde el momento en que se inician las gestiones

33. John H. Elliott. "La Historia Comparativa". en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad* núm. 77. *op. cit.*

34. José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid, Editorial Dykinson, S.L., 1992. 509 p.

35. *Op. cit.*

36. Juan Manzano Manzano. *Historia de las Recopilaciones de Indias*. Madrid, 2 volúmenes. 1950-1956.

para su fundación hasta las reformas borbónicas, sobre todo hasta la creación de la figura de los regentes en el año de 1776.

Por una parte el año de 1492 marca la frontera entre los campos propios de los medievalistas y de los americanistas. Por la otra, la invasión francesa a la Península, la constitución de Cádiz y los movimientos de independencia suelen caer dentro del campo de especialización de los estudiosos del siglo XIX y, por tanto, de la era republicana, compartiendo, en todo caso, con los colonialistas, el estudio de las llamadas reformas borbónicas, etapa que marca el fin del interés histórico para unos, y el inicio para los otros.

Tanto en el caso de los medievalistas como en el de los historiadores del siglo XIX hay grupos de discusión y estudio verdaderamente notables en la actualidad, en lo que respecta a la historia política e institucional, a los cuales los colonialistas-americanistas podrían –y deberían– sumarse con gran provecho.

Con lo anterior queremos subrayar la necesidad que hay de confrontar los estudios sobre las Audiencias, tanto con lo que hacen los medievalistas, como con lo que hacen los que se especializan en estudios del periodo independiente. Sobre ello cabría señalar que para los dos grupos hay una serie espléndida de estudios sobre historia política y jurídica que habría que aprovechar para enriquecer la discusión en torno a una institución del enorme peso político, jurídico y social que tuvieron las Audiencias dentro del ámbito del imperio español en América. Para no abundar en ejemplos, baste señalar todos los estudios realizados por los medievalistas sobre la formación del Estado, sobre las Cortes, y sobre la historia política, jurídica e institucional de las coronas, reinos y señoríos de aquellos tiempos. Por parte de los estudiosos del periodo independiente, hay una enorme y rica bibliografía también sobre la historia política, jurídica e institucional tanto para el caso de España, como para los países latinoamericanos.

Comparación espacial

Aquí se tendría que contemplar la necesidad de confrontar los estudios sobre determinada Audiencia con los que se han realizado sobre otras de diversa jurisdicción. Cabe subrayar que uno de los rasgos más interesantes y singulares de las Audiencias, con respecto a cualquier otro órgano de gobierno indiano, radica precisamente en la gran experiencia que adquirían los oidores y fiscales, precisamente por haber realizado toda su trayectoria a través de un largo escalafón que los hacía pasar de una Audiencia a otra ocupando distintos cargos, como bien lo señaló Bradley Benedict, quien al referirse a los oidores advierte que:

[...] eran siempre letrados, nacidos y educados en España, ilustres como consejeros del rey o como jueces y con frecuencia los largos años de servicio les daban una experiencia de los asuntos coloniales muy superior a la del virrey. En caso de fallecimiento o incapacidad de éste, la Audiencia debería gobernar la Colonia mientras llegaba un nuevo virrey o se nombraba un virrey interino (p. 574).³⁷

37. Bradley Benedict, "El Estado en México en la época de los Habsburgo", en *Historia mexicana*, vol. XXIII, abril-junio 1974, núm. 4, México, El Colegio de México, pp. 551-610.

Y no sólo eso, sino que, no obstante la gran autonomía con la que se regían las Audiencias, muchas de las medidas exitosas de una se hacían extensivas a las demás, y así lo vemos en los cedularios de las Audiencias, en que se aprecia cómo muchas de las cédulas que se les remiten tuvieron su origen en otros tribunales. Un buen ejemplo de este sistema, que podríamos llamar de experiencia comprobada o de vasos comunicantes, lo tenemos en el caso de las Ordenanzas de la Audiencia de Quito de 1563, que luego fueron el modelo para muchas otras.³⁸

Ahora bien, si el estudio comparado entre diversas Audiencias Indianas resulta ciertamente recomendable, ni qué decir de uno que confrontara los estudios de las Audiencias americanas con los de las europeas –tanto las de la península como las de allende el Pirineo-. Sobre esto hay que mencionar la mutua ignorancia que se tiene del modo de funcionamiento de las Audiencias existentes a cada lado del Océano. Si hay poca conciencia del número y clases de Audiencias que en ese mismo tiempo funcionaban en la Península, mucho menos se sabe por estos rumbos del funcionamiento de las Audiencias en las demás posesiones del imperio español fuera de la península. Y sobre eso hay que tener en cuenta que si en las Indias –incluidas las Filipinas– había 14 Audiencias, en Europa el imperio español contaba con 12, las que tenían un 50% más de magistrados que las indianas.³⁹

Comparación temática

Un repaso temático sobre los distintos enfoques con los que se ha abordado el estudio de las Audiencias Indianas tiene el beneficio doble de ubicarnos, por un lado, en las aportaciones históricas y teórico metodológicas que se han logrado y, por el otro, nos permite apreciar cuáles son los enfoques más trillados, los más novedosos, y los que no se han contemplado. Para esto creemos que resulta de alguna utilidad la mera lista de los principales enfoques o temas a partir de los cuales se ha abordado la historia de las Audiencias Indianas.

A continuación ofrecemos un breve panorama de algunas de las principales tendencias historiográficas en torno a las Audiencias Indianas, ofreciendo algunos ejemplos, ya que esta lista no pretende ser exhaustiva, sino meramente enunciativa.

Editar, con un estudio introductorio más o menos completo, las cédulas de fundación o las ordenanzas de las Audiencias.⁴⁰

El estudio y edición de la visita a una Audiencia determinada.⁴¹

La edición, crítica a veces, de los juicios de residencia a los oidores.⁴²

38. *Cfr.* José Sánchez-Arcilla, *op. cit.*

39. Mark A. Burkholder. "Audiencia Appointments, 1751-1808. An Imperial Perspective". Paper presented at the Southern Historical Association Meeting, Atlanta, Georgia, noviembre 15 de 1979.

40. John H. Parry, "The ordinances of the Audiencia of Nueva Galicia", en *Hispanic Historical American Review*, 1938, pp. 364-373.

41. María Luz Alonso, "La visita de Garzarón a la Audiencia de México: Notas para su estudio", en *Estudios jurídicos en homenaje al maestro Guillermo Floris Margadant*, México, UNAM, 1988, 518 p.

42. Alberto A. García Menéndez, *Los Jueces de Apelación de la Española y su Residencia*, Santo Domingo, Publicaciones del Museo de las Casas Reales, 1981, 271 p.

La biografía de algún personaje en concreto, cuya vida o trayectoria se considera de interés: un presidente,⁴³ un regente,⁴⁴ un oidor,⁴⁵ un fiscal.⁴⁶

Correspondencia de oidores.⁴⁷

Las Audiencias vistas exclusivamente como tribunales de justicia.⁴⁸

El estudio de alguna categoría de funcionarios en particular: los presidentes-gobernadores, los regentes, los fiscales, etcétera.⁴⁹

La visita realizada por un oidor a su provincia.⁵⁰

La historia de una Audiencia en particular durante un tiempo determinado. Normalmente estos estudios se han interesado especialmente en los orígenes y fundación de las Audiencias –las conocidas como “la primera Audiencia”–, careciéndose casi en absoluto de estudios en torno al papel de las Audiencias durante los movimientos de independencia.⁵¹

El papel de las llamadas “segundas Audiencias” resultó en la mayoría de los casos tan importante que también sobre ellas se han realizado diversos estudios monográficos.⁵²

El estudio de la intervención o el papel de la Audiencia en las vacantes de funcionarios, ya fuera el virrey, ya fuera algún gobernador, corregidor o alcalde mayor, y cómo se desataba una lucha por ver quien iba a nombrar al interino.⁵³

Estudios prosopográficos en torno a los oidores.⁵⁴

Trabajos sobre las Audiencias vistas como burocracias.⁵⁵

Inventarios y reflexiones en torno a las bibliotecas de los oidores.⁵⁶

Edición comentada de las relaciones de méritos y servicios de los oidores.⁵⁷

43. Fernando Muro Romero, *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo XVII)*. Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1975.
44. Javier Barrientos Grandon, “Las reformas de Carlos III y la Real Audiencia de Chile”, *Temas de Derecho*, volumen VII, núm. 2, julio-diciembre 1992. Departamento de Derecho. Área de Investigación Jurídica. Universidad Gabriela Mistral. Chile, pp. 23-46.
45. John Leddy Phelan, *El reino de Quito en el siglo XVII, op. cit.*
46. Thomas Calvo y Adrián Blázquez, *Guadalajara y el nuevo mundo. Nuño Beltrán de Guzmán: semblanza de un conquistador*. Guadalajara, España. Institución Provincial de Cultura “Marqués de Santillana”, 1992. 282 p.
47. Stella María González Cicero, *Dos cartas del oidor Tomás López Medel*. Guadalajara. Documentación Histórica Mexicana - 8. Editorial Font S.A., 1980. 125 p.
48. José Luis Soberanes Fernández, *Los Tribunales de la Nueva España. Antología*. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980. 367 p.
49. Santiago-Gerardo Suárez, *Los Fiscales Indianos: Origen y evolución del ministerio público*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia 227. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Caracas. 1995. 703 p.
50. Guillermo Céspedes del Castillo, “La visita como institución indiana”, *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos, vol. III, pp. 948-1025, 1946.
51. Abelardo Levaggi, “La primera Audiencia de Buenos Aires (1661-1672)”, *Revista de Historia del Derecho* 10, Buenos Aires, 1982, pp. 9-120.
52. Ethelia Ruiz Medrano, *Gobierno y Sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. México. El Colegio de Michoacán. Gobierno del Estado de Michoacán. 1991. 407 p.
53. Chantal Cramaussel, “El poder de los caudillos en el norte de la Nueva España: Parral, siglo XVII”, en *Círculos de poder en la Nueva España*. México. CIESAS. Miguel Ángel Porrúa. 1998. 239 p. (pp. 39-58).
54. Mark A. Burkholder, y D. S. Chandler, *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*. Greenwood Press, 1982. 491 p.
55. Linda Arnold, *Burocracia y Burocratas en México, 1742-1835*. México. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Grijalvo, 1991. 262 p.
56. Daisy Ripodas Ardanaz, “Bibliotecas privadas de funcionarios de la Real Audiencia de Charcas”, en *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*. Caracas. Academia Nacional de la Historia, 1975. 2 vols. (vol. II, pp. 499-555).
57. Nuño de Guzmán, *Memoria de los servicios que había hecho Nuño de Guzmán desde que fue nombrado gobernador de Pánuco en 1525*. presentación Alfredo Corona Ibarra. México. Instituto Jalisciense de Antropología e Historia. Serie de Historia 21. S.E.C., U. de G., INAH. 1990. 51 p.

Documentos importantes sobre la historia de las Audiencias.⁵⁸

Por supuesto que habría que incluir un apartado especial sobre la edición de todas las obras escritas por los oidores.⁵⁹

Comparación institucional

Uno de los grandes problemas que se han presentado a la hora de abordar el tema de las Audiencias Indianas es la incompreensión e incapacidad para entender qué cosa era realmente una Audiencia. Con la radical situación histórica que supuso el constitucionalismo y la división de poderes, hoy resulta muy complicado quitarnos una serie de esquemas y prejuicios y entender de una vez por todas que las cosas funcionaban de manera radicalmente distinta en el periodo colonial. Conceptos como el del casuismo, tanto para la elaboración de la ley como para la impartición de la justicia,⁶⁰ resultan hoy completamente ajenos a nuestra cultura, instituciones y tradiciones, por lo que para muchos se convierten en algo prácticamente inimaginable, y aquí es donde aparece el problema: ni siquiera puede acudir a la imaginación para representarnos el mundo de aquellos días. Lo mismo podríamos mencionar el hecho, tan extraño para nuestros tiempos, de la venta y renuncia de oficios públicos,⁶¹ o bien el que un mismo funcionario tuviera tal acumulación de cargos distintos, como sería el caso de los virreyes, al mismo tiempo eran presidentes de las Audiencias, gobernadores de su jurisdicción, así como responsables de materias tan delicadas y complicadas como la guerra, la real hacienda y el patronato regio.⁶²

Lo anterior nos obliga a recordar que las Audiencias Indianas eran instituciones con un grado de complejidad inimaginable en la actualidad. Por supuesto que lo más obvio era que se trataba de tribunales de justicia –pues esa era la principal función de reyes y príncipes cuando se crearon estos organismos colegiados–, pero junto a esto intervenían prácticamente en todo aquello que de importante acontecía en el Nuevo Mundo. Así tenemos que Lucas Alamán, a quien tocó vivir en la época en que funcionaban aún estas Audiencias, comentó que: “[...] no existe ningún problema vital, dilucidado por el virrey o resuelto por la Corona, que no haya sido a su vez motivo de informe o materia de resolución por la Real Audiencia”.⁶³

Pues bien, esta enorme complejidad que resulta la clave del interés para el estudio de una institución tan importante, poderosa y *sui generis* para nuestros parámetros actuales, suele

58. Rafael Diego-Fernández Sotelo, *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia (1548-1572)*. Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara. Guadalajara. El Colegio de Michoacán. Instituto Dávila Garibi de la Cámara Mexicana de Comercio de Guadalajara. 1994. LXXXVII + 372 págs.

59. Vasco de Puga, *Cedulario de Puga. Provisiones, cédulas, instrucciones de su magestad, ordenanzas de difuntos y Audiencia para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España*. En México, en Casa de Pedro Ocharte. MDLXIII, edición de “El Sistema Postal Mexicano”, con una advertencia de Joaquín García Icazbalceta. México, 1878. 2 tomos.

60. Víctor Tau Anzóategui, *Casuismo y Sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. 1992. 617 p.

61. Francisco Tomás y Valiente, “Ventas y renunciaciones de oficios públicos a mediados del siglo XVII”, en *Memoria del IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México. UNAM. Facultad de Derecho. 1976. pp. 726-753.

62. José Ignacio Rubio Mañé, *El Virreinato*. Instituto de Investigaciones Históricas. México. UNAM. Fondo de Cultura Económica, 1983 (1a. ed.: 1955). 4 vols.

63. Enrique Ruíz Guiñazú, *La Magistratura Indiana*. Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1916. 535 p.

ser reducida a una sola de sus facetas a la hora de abordarse su estudio por los tratadistas,⁶⁴ y para no ir más lejos nos encontramos, en el glosario que antecede al bien conocido trabajo de Brading sobre *Mineros y comerciantes en el México borbónico*, con la siguiente definición: “Audiencia: corte superior de justicia”.⁶⁵

Compárese esta escueta definición, con la rica, compleja y sugerente descripción que de las Audiencias nos ofrece otro de los clásicos del tema C. H. Haring:

La Audiencia fue la institución más importante e interesante en el gobierno de las Indias españolas. Fue el centro, el corazón del sistema administrativo, y el principal freno a la opresión e ilegalidad cometidas por virreyes y otros gobernadores. Los virreyes iban y venían; la Audiencia era un cuerpo más permanente y continuo, que adquirió una larga línea de tradición corporativa. E incluso, aun cuando la política de España fue conservar el puesto de oidor como un monopolio virtual de los españoles europeos, la institución se enraizó en las colonias y se identificó de cerca con la vida colonial. Muchos de los jueces terminaron sus días en América y fueron fundadores de importantes familias de criollos. Las Audiencias han tenido una significación sobresaliente para los historiadores y juristas americanos de épocas posteriores, pues jugaron un papel importante en la evolución social y política de las naciones hispanoamericanas. Ayudaron a dar a las ciudades en donde residían una preeminencia cultural, militar y económica, que las convirtió en los núcleos de áreas mayores unidas por sentimientos e intereses de una comunidad. Encarnaban una “tendencia a una autonomía jurisdiccional pese a la pragmática real y a los celos mal ocultados de virreyes y gobernadores”; y las regiones que administraban, en la mayoría de los casos, presagiaron los límites territoriales de las repúblicas hispanoamericanas modernas (pp. 181-182).

Por todo lo anterior se vuelve indispensable, cuando se quiere trabajar el tema de las Audiencias Indianas, estar muy al pendiente de los estudios que se hacen sobre las demás instancias de gobierno del periodo colonial, pues con todas ellas estaban directamente vinculadas las Audiencias, desde el Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla, a las gobernaciones, capitanías generales, corregimientos, alcaldías mayores, y los ayuntamientos de los pueblos de españoles y de indios.⁶⁶

No hay que olvidar que la diferencia específica entre la Audiencia y cualquier otra autoridad, radica en que era la Audiencia la que tenía en las Indias el monopolio de la ley y la justicia, y compartía el del gobierno con el virrey. Cualquier asunto relacionado con la ley en las Indias concernía directamente a las Audiencias, ya que eran ellas las que recibían, guardaban, aplicaban e interpretaban las leyes que se elaboraban en la corte para los reinos trasatlánticos. Si esto ya era de por sí una enorme prerrogativa, ahora hay que agregar la de que los oidores eran los que elaboraban la mayoría de las leyes y ordenanzas vigentes en el Nuevo Mundo, y si otra corporación proponía unas ordenanzas —como los cabildos— tenían que ser aprobadas por las Audiencias.⁶⁷

64. Alfonso García Gallo, “Los principios rectores de la Organización Territorial de las Indias en el siglo XVI”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XL, Madrid, 1970, pp. 313-347. También se encuentra en *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1972, pp. 661-693.

65. David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, traductor: Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, 1a. Reimpresión (1a. ed. en español: 1975; 1a. ed. En inglés: 1971), 498 págs. (p. 12).

66. *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano de Don Antonio Muro Orejón*, op. cit.

67. Rafael Altamira, *Autonomía y descentralización legislativa en el régimen colonial español. Legislación metropolitana y legislación propiamente indiana (siglos XVI a XVIII)*, Portugal, *Estudios sobre las fuentes de conocimiento del Derecho Indiano*, Coimbra Editora, Limitada, 1945, 236 p.

Eso en cuanto a la vigencia misma de la ley. En cuanto a su aplicación ya hemos visto que eran las Audiencias, por antonomasia, las cortes encargadas de la debida aplicación de la ley y el derecho indiano. En resumen podemos decir que las Audiencias venían a constituir prácticamente el órgano legislativo y judicial, y participaban grandemente, a través del real acuerdo,⁶⁸ en todas las tomas de decisión políticas y administrativas de relevancia al lado del virrey –cuando no gobernaban ellas mismas a falta de éste–. Esta es quizás la explicación más obvia de por qué se convirtieron en las verdaderas unidades políticas que habrían de ser la base de las repúblicas americanas.

LAS AUDIENCIAS Y EL ESTADO MODERNO

Ley V. Qué cosa es rey, et cómo es puesto en lugar de Dios. [...] et los santos dixerón que el rey es señor puesto en la tierra en lugar de Dios para cumplir la justicia et dar a cada uno su derecho, et por ende lo llamaron corazon et alma del pueblo; ca asi como el alma yace en el corazon del home, et por ella vive el cuerpo et se mantiene, asi en el rey yace la justicia, que es vida et mantenimiento del pueblo de su señorío. Segunda Partida, Título I.⁶⁹

La administración de justicia era pues el núcleo histórico de todo gobierno [...] En España las Audiencias eran esencialmente consejos Reales regionales⁷⁰

Una vez hecho el repaso historiográfico a los trabajos sobre las Audiencias Indianas, y luego de presentar algunas propuestas sobre lo que tendría que hacerse para lograr una verdadera historia comparativa de dichas Audiencias, procederemos ahora a considerar el peso y ubicación de éstas dentro del conjunto del edificio imperial español. Al respecto debemos indicar que no es una tarea fácil la que intentamos, ya que bien se podrá suponer que si aún falta tanto por hacer en torno a las Audiencias Indianas, verdaderos pilares trasatlánticos del edificio imperial, más difícil será intentar el bosquejo de ese imperio, y por ello no debe extrañarnos ver que en las grandes síntesis que se han intentado sobre el gobierno imperial español, poco se aborde el tema del gobierno americano, y que aun los grandes autores del tema se excusen diciendo que no lo van a incluir en su trabajo “por falta de espacio”.⁷¹

68. Eusebio Ventura Beleña. Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la real Audiencia y sala del crimen de esta Nueva España, y providencias de su superior gobierno. prólogo de María del Refugio González. México. UNAM. 1981 (1a. ed.: 1787). 373 p.

69. Alfonso X. El Sabio, *Las Siete Partidas*, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia y glosadas por el Lic. Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M., París, Lecoite y Lasserre. Editores. 1843, 5 vols.

70. Pere Molas Ribalta. “El impacto de las instituciones centrales”, en *Las elites del poder y la construcción del Estado*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1997, 381 p.

71. Extremo que puede constatarse en la obra de Ernest Belenguer. *El imperio hispánico. 1479-1665*. Barcelona, Grijalvo Mondadori, 1995, 512 p. (p. 21).

El Estado moderno crece y se consolida alrededor de cuerpos colegiados institucionalizados. La mejor imagen que nos podemos formar del príncipe medieval, es aquella del primo entre pares que, con un puñado de familiares, y de ayudantes personales y funcionarios individuales, recorre de manera itinerante las distintas jurisdicciones que le reconocen su autoridad, a cambio de que él jure reconocer el tipo de organización imperante en cada uno de esos lugares.

En esos tiempos el mecanismo de gobierno más sofisticado que existe es el de las cortes, en que cada comunidad envía su procurador a la asamblea de procuradores a la que con cierta periodicidad convoca el soberano, para demandarse mutuamente –no en balde era sino un primo entre pares –una serie de asuntos que le interesaba a cada quien que el otro le reconociera– al rey normalmente le interesaba recibir mayores contribuciones de sus súbditos, y a éstos que el rey les reconociera una serie de privilegios específicos.⁷² En este orden de cosas la autoridad del monarca se manifestaba de manera palpable sobre sus súbditos a través de la impartición de justicia.⁷³

En un reciente trabajo sobre el tema de la monarquía hispánica, publicado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, se dice que “[...] Casi toda la actividad desplegada por el rey durante la Edad Media y, en su nombre, por ‘sus’ oficiales, se englobaba dentro del genérico concepto de justicia [...] el rey medieval era fundamentalmente un rey justiciero, un juez, aunque a partir del siglo XIII esa potestad que implicaba la suprema *iurisdictio* abarcase también la capacidad legislativa”.⁷⁴

Siendo la expresión más alta del ejercicio del poder, no resulta raro que fuera la primera rama del gobierno, la de la justicia, la que adquiriera cierta autonomía y alcanzara un grado de complejidad organizativa. Efectivamente, alrededor del siglo XIV vemos aparecer por primera vez, de manera un tanto independiente de la corte itinerante que seguía al rey por todos sus desplazamientos, un cuerpo de funcionarios profesionales –todos ellos juristas–, que se organiza a partir de una serie de normas fijas que rigen su modo de organización y su funcionamiento. Esta institución responde al nombre de Audiencia, y podemos ver en sus ordenanzas los primeros esbozos de las constituciones políticas del Estado moderno, ya que en ellas se consigna por vez primera la forma más alta de expresión del poder político –la impartición de la justicia–, señalando claramente sus límites y las reglas del juego.⁷⁵

O sea que es la primera manifestación concreta de organización colegiada y compleja del ejercicio del poder político a partir de instituciones con cierta autonomía, que funcionan sobre la base de reglas fijas que vienen a constituir una garantía para los súbditos de que el rey

72. Juan Manuel Carretero Zamora. *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid, Siglo XXI Editores. 1988. 473 p.

73. Miguel Ángel Ladero Quesada. “Poderes públicos en la Europa medieval (Principados, Reinos y Coronas)”, *Poderes públicos en la Europa medieval. Principados, reinos y coronas*. Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura. 1997. 544 p. (pp. 19-68).

74. José María García Marín. *Teoría política y gobierno en la Monarquía Hispánica*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 1998. 321 p. (p. 255).

75. Luis Vicente Díaz Martín. *Los orígenes de la Audiencia Real Castellana*. Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones. 1997. 242 p.

está dispuesto a sujetar su máxima prerrogativa –la impartición de la justicia– a reglas claras y precisas y no a su sola voluntad y arbitrio.⁷⁶ Al respecto ya se podrá uno imaginar el contraste, para cualquier súbdito de ese entonces, entre este modelo profesional y organizado de impartición de justicia, y el que por otra parte ofrecían los territorios sometidos a la jurisdicción de señores feudales, arbitrarios, injustos y mal organizados.

Si uno repasa las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio, fácilmente constatará que no hay ninguna corporación política que con cierta autonomía se rija a partir de reglas expresas. El modelo más cercano que había era el de los ayuntamientos; es decir, una corporación que funcionaba a partir de ordenanzas. Sin embargo en ese caso era un grupo que buscaba defender los intereses de sus propios vecinos. Por el lado del supremo gobernante, el rey, no había aparecido nada por el estilo. Si se piensa en las Cortes, se verá que éstas operaban con bastante irregularidad, y que más que una garantía de seguridad jurídica para los súbditos, resultaban todo lo contrario, sobre todo para el caso de la Corona de Castilla.

De esa manera es necesario ver en las Audiencias el primer ejercicio de la monarquía por organizarse de manera colegiada, profesional y sobre bases definidas por escrito, que constituyen una garantía para todos los súbditos. Sin duda podemos entrever en estos rasgos el germen del estado moderno, que irá evolucionando a través de distintas etapas, pasando por los Consejos y las Secretarías de Estado, la codificación y las primeras constituciones –al respecto hay que tener muy presente el concepto de “Constitución histórica” que tan de moda se puso cuando dio inicio la discusión sobre los primeros modelos constitucionales, y que precisamente hacía alusión a las primeras leyes escritas del siglo XVI, dadas tanto para España como para América, y que representaban los principios jurídico-políticos sobre los que se habían fundado y consolidado todas aquellas comunidades.⁷⁷

El modelo federativo de la monarquía

Ya que estamos hablando del tema de los orígenes de la organización política del estado moderno, es necesario entender cómo estaba organizado políticamente el viejo continente, para entender luego la evolución política que conocería el Nuevo Mundo.⁷⁸

Sin querer entrar en demasiados detalles, basta con tener en cuenta que el concepto que más fácilmente traduce la complejidad política de entonces es el de la federación. Realmente todo funcionaba en buena medida de ese modo. A partir de ese modelo hemos de entender la diferencia entre el imperio y la monarquía, ya que el primero era una federación de estados independientes con sus propios soberanos, unidos bajo el mismo emperador, en tanto que la

76. Paolo Grossi. *El orden jurídico medieval*. Prólogo de Francisco Tomás y Valiente. Traducción de Francisco Tomás y Valiente y Clara Álvarez. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., 1996, 256 p.

77. En España fue Francisco Martínez Marina quien defendió esta idea de las constituciones históricas, y en la Nueva España fue fray Servando Teresa de Mier su gran defensor y propulsor.

78. Una obra de reciente aparición que resulta a todas luces útil -y además agradable de consultar- al respecto es: Bartolomé et Bernard Vincent Bennassar. *Le Temps de l'Espagne. XVI-XVIIe siècles. Les Siècles d'or*. Paris, Hachette Littératures. Ouvrage publié avec le concours du Centre national des Lettres, 1999, 284 p.

monarquía hispánica también era una federación de estados independientes, pero unidos bajo el mismo monarca; es decir, se trataba de una “monarquía federativa”.⁷⁹

Ahora bien, conociendo la relación y la diferencia existente entre imperio y monarquía, es preciso aclarar que por monarquía, en este caso la hispánica, debemos entender un conjunto o federación de Coronas –Castilla, Aragón–, que a su vez se integran por diversos reinos –para el caso de la Corona de Castilla los reinos de Navarra, Sevilla, Castilla, Granada, Córdoba–, a los cuales también podemos considerar agrupados en federación.

Esta idea de federación no es en modo alguno caprichosa, sino que tiene por objeto que se entienda cómo todas estas unidades se agrupan, es decir: la federación de reinos en la base, que se une alrededor de una Corona, para hacerse fuertes; luego la federación de Coronas que se unen en monarquías, con el mismo fin de fortalecerse; y, finalmente, la federación de monarquías que dan lugar al imperio. Además se maneja la idea de federación, ya que cada una de estas entidades políticas, desde los mismos reinos, son entidades cerradas y autónomas, con sus propias instituciones políticas cada una, su propia legislación, y aun su propia lengua en muchos casos. Como ejemplo basta pensar en dos reinos de la Corona de Castilla –que junto a la Corona de Aragón forman parte de la monarquía hispánica–, como lo serían el reino de Navarra y el de León: resultan, en su constitución política y jurídica, ser muy opuestos.

Así como los reinos presentan estas diferencias tan grandes, lo mismo se aplica a las diferencias que presentan las Coronas –un ejemplo clarísimo resultan las enormes diferencias políticas y jurídicas entre las de Aragón y Castilla– y, finalmente, entre las monarquías integrantes del imperio, pues nada tienen que ver, en este sentido, la monarquía española con la francesa o la inglesa.

El modelo consiliario

“[...] dentro del sistema burocrático, la monarquía española creó un tipo especial, *el consiliario*. Todo el mecanismo burocrático tuvo como pivotes fundamentales unos organismos colectivos, *llamados consejos*, que eran algo así como el corazón de un gran sector del gobierno”.⁸⁰

Para formarnos una imagen del edificio imperial es necesario partir del modelo de federación de Consejos. Para empezar tenemos que tener presente que los Consejos de Castilla y de Aragón fueron los modelos a partir de los cuales se organizaron los otros Consejos, y que en un principio de ellos dependieron las nuevas posesiones que se iban adquiriendo en el Mediterráneo, en el Atlántico y en el Pacífico.⁸¹

79. Guillermo Morón, *Historia general de América, hispanoamérica, periodo colonial*. Bajo la dirección de Guillermo Morón. Venezuela. Asuntos Culturales de la OEA. Comisión de Historia del IPGH. Universidad Simón Bolívar. Academia Nacional de la Historia de Venezuela. 1987. vols. 11-16. Véase en el volumen 12 el artículo sobre la monarquía, escrito por Carlos E. Corona Baratech.

80. José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas, primera parte (1521-1821)*, prólogo de Andrés Lira. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, segunda edición. 1978. (1a. ed.: México. 1952), 368 p. (p. 96).

81. Helmut G. Koenigsberger, *La práctica del Imperio*. Prólogo de J. M. Batista i Roca. Epílogo de Pablo Fernández Albaladejo. Versión española de Graciela Soriano. Madrid. Alianza Editorial. Alianza Universidad, 1989 (1a. ed. en inglés: 1969), 266 p.

Podría afirmarse –lo cual resulta fácil de comprobar–, que la característica de los Consejos era que agrupaban a un conjunto de entidades políticas semejantes entre sí, y diferentes de las agrupadas en los otros Consejos –algo muy parecido a lo que habíamos mencionado ya sobre las particularidades de cada uno de los reinos, coronas y monarquías constitutivas del imperio. Así tenemos que las entidades políticas agrupadas bajo los Consejos de Castilla, Aragón, Portugal, Italia, los Países Bajos y las Indias, funcionaban como unidades políticas autónomas e independientes con identidad de instituciones, de pueblos y aun de lenguas, comunes entre sí y distintas a las de los demás Consejos. Al respecto conviene señalar que tan fuertes y profundas resultaron estas diferencias y particularidades, que cada uno evolucionó políticamente hasta convertirse en naciones independientes –salvo el caso del Consejo de Aragón–, aunque al respecto no hay que olvidar los movimientos autonómicos e incluso independentistas que siempre se han manifestado en su interior.

Como entidad política del Imperio Español, el Consejo de Castilla respondía a un conjunto de pueblos que desde tiempos remotos, y a lo largo de todo el medioevo, fue desarrollando su propia fisonomía y autonomía política, convirtiéndose en entidades con contornos políticos claramente definidos, y agrupados en reinos. Así es como el Consejo de Castilla regía la vida política de una serie de unidades mayores conocidas como reinos, y que eran los de Castilla, de León, de Sevilla, Navarra, Granada etcétera. Fueron todas éstas, entidades políticas que a lo largo de la reconquista se ganaron su lugar en el panorama político español, y que finalmente se integrarían a partir de la toma de Granada por los Reyes Católicos en el mismo año del descubrimiento colombino. O sea que estos cuerpos políticos tuvieron un proceso histórico de conformación que se dio de manera natural, y con el paso del tiempo quedaron integrados dentro de un conjunto mayor conocido como Corona de Castilla. Eran cuerpos tan consolidados histórica y políticamente, que contaban con cortes, y una clara y bien definida división política a partir de reinos, provincias mayores, provincias menores, ciudades, pueblos y lugares.

Ahora bien, aunque en gran medida fueron las instituciones políticas castellanas –así como su lengua y su cultura– las que se traspasaron a Indias, lo cierto es que allá fueron desarrollando una enorme autonomía y una vida propia al margen de las de Castilla.

El Consejo de Indias

Independientemente de la manera en que hayan funcionado los otros consejos, lo que ahora trataremos de demostrar es que el Consejo de Indias –sin duda el más singular de todos, ya que no se extendió sobre comunidades políticas debidamente conformadas, sino que representó una situación totalmente inédita en la cual se partió prácticamente de cero– terminó conformando una federación de Audiencias Indianas que en realidad funcionaban en buena medida como Consejos Indianos, y al respecto no está de más insistir en la idea que de las Audiencias Indianas se tenía en esos tiempos: “En todas partes se han considerado estos cuerpos –las Audiencias– por los mejores resguardos de cada provincia, como Baluartes de la Justicia, que es tan necesaria a la subsistencia de la República, como el corazón a la del hombre, y el sol

al día para la luz.”⁸²—y aquí volvemos al modelo teórico de federación, tan común ya en el estudio de la organización política del Estado en sus fases de conformación.⁸³

Sobre esta idea de comparar a las Audiencias Indianas con el Consejo de Indias—más que con las Audiencias y chancillerías peninsulares—debemos decir que no es ninguna novedad, pues ya el propio Solórzano Pereyra tuvo que hacer un serio esfuerzo para distinguir a las dos instituciones y, más recientemente, Haring ha dicho de las Audiencias que: “Finalmente, estaba el hecho de que los virreyes y capitanes generales compartían virtualmente todos los poderes con la Audiencia como un consejo de estado”.⁸⁴

Lo anterior se traduce en que la gran diferencia entre la organización política española y la americana, radica en que en la Península el proceso se dio de abajo para arriba, y así fue como comunidades históricamente constituidas e integradas se fueron fusionando con otras para formar asociaciones cada vez más fuertes, complejas y poderosas. En el caso de América funcionó a la inversa. Primero, a los pocos años, se crearon las grandes estructuras políticas—Consejo de Indias, virreinos, Audiencias, obispados, gobernaciones, capitanías generales—y luego, a partir de ellas, se van configurando las comunidades políticas, desarrollando sus propias tradiciones, identidades e historias particulares.

Sin embargo, y sobre lo que queremos insistir en este trabajo, es que de todas estas estructuras que hemos enunciado, la única de las instituciones pertenecientes al gobierno temporal que trascendió realmente a la época independiente, con tal fuerza que terminó arrojando las mismas consecuencias que los Consejos dentro del gobierno imperial fue la Audiencia: es decir, dando lugar a naciones independientes. Así como los Consejos de Portugal, Flandes e Italia terminaron en naciones independientes, así el Consejo de Indias vino a resultar en una federación de verdaderos Consejos Americanos—aquí conocidos como Audiencias—, que terminaron floreciendo en más de una decena de naciones independientes.

La idea de Audiencia Indiana para la Corona

Para entender que la base política del Nuevo Mundo se organizó a partir de las Audiencias, nada mejor que acudir a la propia Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias para conocer cuál era el papel que la Corona les asignaba. Sobre esto tenemos que en la Ley primera, del Título XV—De las Audiencias—, del Libro II de la *Recopilación*, se establece que:

Por Quanto en lo que hasta ahora se ha descubierto de nuestros Reynos y Señorios de las Indias están fundadas doze Audiencias y Chancillerías Reales, con los limites. que se expressan en las leyes siguientes, *para que nuestros vassallos tengan quien los rija y gobierne en paz y en justicia*, y sus distritos se han dividido en Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías mayores, cuya provision se haze según nuestras leyes y ordenes, y están subordinados á las Reales Audiencias, y todos á nuestro Supremo Consejo de Indias,

82. David A. Brading, “Nuevo Plan para la Mejor Administración de Justicia en América”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Tomo IX, Nos. 3-4, Segunda Serie, México, Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación, 1968, pp. 367-400 (p. 377).

83. Al respecto véase la obra de John H. Elliott, *Imperial Spain, 1469-1716*, Londres, Penguin Books, 1990 (1a. Ed.: 1963), 423 p.

84. C. H. Haring, *El Imperio Español en América*, Versión española de Adriana Sandoval, México, Alianza Editorial Mexicana, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, 490 p. (p. 162).

que representa nuestra Real persona. Establecemos y mandamos, que por ahora, y mientras no ordenáremos otra cosa, se conserven las dichas doze Audiencias, y en el distrito de cada una los Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías mayores, que al presente hay, y en ello no se haga novedad, sin expresa orden nuestra, ó del dicho nuestro Consejo.⁸⁵

Es importante subrayar que la propia Corona reconoce que las Indias se organizan a partir de las doce Audiencias –sólo faltaban de ser fundadas la de Caracas y la de Cuzco–, que dependen directamente del Consejo de las Indias, que representa al propio monarca, y que, además, de las Audiencias dependen todos los gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores. Además de que toda la división política del Nuevo Mundo se organiza a partir de las Audiencias, que son las cabezas de todas las demás autoridades jurisdiccionales, el papel de las Audiencias es regir y gobernar a los habitantes del Nuevo Mundo en paz y justicia. Como bien se aprecia, para nada se hace referencia a una posible o supuesta superestructura jurisdiccional llamada “virreinato”.

El complemento del artículo anterior lo encontramos en la ley primera del título primero del libro quinto, en donde se consigna la división política indiana: “Para mejor, y más facil gobierno de las Indias Occidentales están divididos aquellos Reynos, y Señorios en Provincias mayores, y menores, señalando las mayores, que incluyen otras muchas, por distritos á nuestras Audiencias Reales [...]”.⁸⁶

No hace falta insistir demasiado en que las grandes jurisdicciones indianas lo eran realmente las Reales Audiencias, y que debemos de contemplar el concepto de virreinato desde una dimensión política y no jurisdiccional. Visto desde el punto de vista jurisdiccional, el virreinato no era más que una gran etiqueta puesta sobre un conjunto de Audiencias –cinco para el caso del virreinato novohispano y siete para el caso del virreinato peruano en sus mejores tiempos–, por cuestiones políticas más que jurisdiccionales.

Sobre el peso respectivo de virreinos y Audiencias Indianas dentro de la maquinaria imperial, basta con revisar la misma *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, en donde todo el tomo primero, en que se concentra lo medular de la organización política indiana, se divide en dos grandes apartados –o libros–: uno sobre el gobierno espiritual y otro sobre el gobierno temporal. Pues bien, el libro II, dedicado al gobierno temporal, se refiere única y exclusivamente al Consejo de Indias y a las Reales Audiencias. Para encontrar algo sobre los virreinos, hay que acudir al libro III –y no en el título I, sino en el III–, en donde se constata, como ya lo ha señalado más de un tratadista, que no se habla propiamente de los virreinos –como sí se hace con las Audiencias–; tan sólo se habla de virreyes. O sea que para el caso de las Audiencias tenemos claramente definida su potestad jurisdiccional, su papel rector dentro de la división política del Nuevo Mundo, y cómo, a partir de ellas, se van acomodando hacia abajo todas las demás jurisdicciones Indianas –gobernaciones, corregimientos, alcaldías mayores, etcétera. Por el contrario, por encima de las Audiencias, desde

85. *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*. coordinación de Francisco de Icaza Dufour. México. Escuela Libre de Derecho. Miguel Ángel Porrúa. 1987. 5 vols.

86. *Idem*.

el punto de vista jurisdiccional, no se antepone sino el Real y Supremo Consejo de Indias, mismo que única y exclusivamente depende del propio soberano español.

Hay una ley que se encuentra en la Recopilación de 1680 –Ley VII, Título II, Libro II– que define el acomodo y equivalencias que en el Nuevo Mundo habrían de tener los poderes espirituales y temporales. Luego de dar una serie de señalamientos al respecto, termina el artículo advirtiendo que:

[...] teniendo siempre atención –les dice el monarca a los del Consejo de Indias– á que la división para lo temporal se vaya conformando y correspondiendo quanto se compadeciere con lo espiritual: los Arzobispados y Provincias de las Religiones con los distritos de las Audiencias: los Obispados con las Gobernaciones y Alcaldías Mayores: y Parroquias y Curatos con los Corregimientos y Alcaldías Ordinarias.⁸⁷

Como mencionamos, el criterio implícito que encierra el libro I de la *Recopilación*, que comprende el tema de la gobernación espiritual y de la temporal –en este caso refiriéndose exclusivamente a las Audiencias–, queda plasmado claramente en este artículo, en que se precisa que las máximas demarcaciones jurisdiccionales del Nuevo Mundo lo serán, para el gobierno espiritual, los arzobispados y provincias de las religiones; y para lo temporal, los distritos de las Audiencias. Como se vuelve a apreciar, para nada se alude a una posible categoría de “virreinos”, lo que nos confirma el hecho de que había “virreyes” más no “virreinos” –esto se explica por el hecho de que el poder del virrey, con sólo pisar el Nuevo Mundo, se disolvía en un gran número de oficios distintos: gobernador, presidente de la Audiencia, capitán general, vicepatrono regio, etcétera, y al respecto le correspondía la jurisdicción implícita en cada uno de dichos oficios.

Si bien puede decirse que así como el Consejo de Aragón no terminó en nación independiente, igualmente en el caso americano tenemos que de las catorce Audiencias Indianas que se fundaron, sólo dos no se convirtieron en naciones: la de Nueva Galicia y la de Cuzco. Sin embargo el profesor Jean-Pierre Berthe, que durante tantos años se ha dedicado al estudio de la Nueva Galicia, señaló en su momento que la especificidad de ésta radicaba concretamente en haber sido sede o asiento de una Audiencia y un obispado; pero que, sin embargo, como de hecho obispados había dispersos por toda la Nueva España, realmente su identidad se desarrolló alrededor de su Audiencia, independiente de la de México.⁸⁸

El binomio Capitulaciones-Audiencias

Repasando la historia política de la Península, cabe recordar que entre el reinado de Alfonso X el Sabio y el de los Reyes Católicos, la Corona de Castilla –así como la de Aragón– fueron fortaleciendo poco a poco sus estructuras políticas e incrementando considerablemente su autoridad sobre todos los súbditos y sobre todo el territorio, culminando este proceso en

87. *Ibidem*.

88. Jean-Pierre Berthe. “Introducción a la historia de Guadalajara y su región”. en *Lecturas históricas de Jalisco. Antes de la Independencia*. recopilación: José María Murriá. Jaime Olveda. Alma Dorantes. Virginia González Claverán. México. Gobierno de Jalisco. Secretaría General. Unidad Editorial. Guadalajara. Jalisco. 1982. 382 p. (pp. 221-235).

el largo y decisivo reinado de los Reyes Católicos con la expulsión de Granada del último reducto del Islam –así como con la expulsión de los judíos–.⁸⁹

Por lo tanto hay que insistir en que aunque tanto los Consejos como las Audiencias tuvieron antecedentes históricos, no fue sino hasta la llegada de los Reyes Católicos cuando habrían de conocer, ambas instituciones, profundas reformas que definirían de una vez por todas el perfil con el cual llegarían a funcionar, básicamente, durante todo el periodo colonial. A lo anterior hay que añadir que estas reformas se estaban llevando a cabo prácticamente al mismo tiempo que se gestaba el descubrimiento del Nuevo Mundo, por lo que de alguna manera nacieron juntos, y juntos habrían de evolucionar, como veremos enseguida.

Justo fue en ese mismo año de la expulsión de Boabdil cuando Colón llevó a cabo su prodigioso periplo trasatlántico, logrando todavía arrebatarse a los monarcas católicos una serie de privilegios políticos y jurisdiccionales propios del periodo de la reconquista, aunque lo cierto fue que esto no vino sino a cerrar toda una época que ya nunca se volvería a repetir, salvo algún caso aislado y de pocos alcances, debidos a los capitulantes, quienes continuando con la vieja tradición de la reconquista y con el ejemplo de Colón, y como parte de una cultura política y jurídica que aún se mantenía, lograban asegurar privilegios políticos y jurisdiccionales de corte feudal, aunque esto ya no se correspondía con la realidad política de la Península, en donde gracias a la extraordinaria habilidad de Fernando e Isabel la monarquía había logrado dar un paso enorme, y las cosas dejarían de ser para siempre lo que habían sido.

Sin embargo aún hacía falta que esa nueva relación de fuerzas, en donde por primera vez la Corona aparecía mucho más fuerte, mucho más poderosa y mucho mejor organizada que la aristocracia, se tradujese en una serie de instituciones, de normas y de costumbres políticas y jurídicas. Por lo pronto la Corona de inmediato, a la primera oportunidad que se le presentaba, substituía estos grandes y poderosos señores americanos por funcionarios leales y dependientes única y exclusivamente del monarca.

Obviamente que el caso clave que definió esta nueva tendencia fue el del propio almirante de la mar Océano, don Cristóbal Colón. Si bien en la Capitulación de Santa Fe, fechada en el mes de abril de 1492, se le nombraba almirante, visorrey y gobernador de todo lo descubierto y por descubrir, por los días de su vida y las de sus descendientes en diversos casos, lo que terminó pasando es que como era extranjero y se llevaba bastante mal principalmente con los andaluces y extremeños que le acompañaban, y aquello representaba una situación totalmente diferente y compleja ya que la Corona metió mucho el hombro en todo el proyecto colombino –comprobando que ahora empezaba a resultar más capaz de organizarse que los particulares–, las cosas fueron cayendo por su propio peso, y ya desde principios del siglo XVI empezó una encarnizada batalla entre los funcionarios reales y la familia Colón por ver quién se quedaba con el poder político en las Indias, poder que se traducía, en primera instancia, en la impartición de justicia, máxima prerrogativa del soberano.⁹⁰

89. Véase Elliott, *op. cit.*

90. Antonio Muro Orejón: Florentino Pérez-Embid y Francisco Morales Padrón, *Pleitos colombinos*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 4 vols., 1964, 1967, 1983, 1984.

Sin duda que el podium de los grandes descubridores y conquistadores del Nuevo Mundo lo comparten, al lado del propio don Cristóbal, el capitán extremeño Hernán Cortés, y el de Trujillo, Francisco Pizarro. Pues bien, en los tres casos se aplicó la misma receta para quitarlos de en medio, y así terminar con el caos que se dejaba sentir inmediatamente después de terminada cada conquista, y sustituir su poder personal por el de los monarcas españoles a través de estas Audiencias.

En todos los casos el mismo sistema de capitulaciones dio como resultado que una vez logrado el compromiso de conquistar la nueva región ofrecida a la Corona, todos los participantes, desde el capitulante hasta el último de los soldados, se dedicaran en cuerpo y alma a reclamar para ellos todo tipo de privilegios, no quedando nunca contentos con lo que se les diera, pues como a unos les iba obviamente mejor que a otros en el reparto del botín, siempre estaban quejosos y ambicionando cada vez más. Esto, como era de suponer en esos contextos, de inmediato daba lugar a la creación de bandos, por lo menos de dos: el de los que estaban al lado del capitulante, a quienes parecía que era justo el reparto de mercedes y de bienes que hacía entre la hueste, y el de los inconformes, que solían ser la mayoría, lo que generaba una inestabilidad política que se volvía sumamente delicada en un medio tan hostil a los europeos como era el de los pueblos indígenas recién conquistados.

Esa situación se repite casi indefectiblemente en todo el territorio americano, pues era justamente el resultado del sistema de capitulaciones, según el cual la iniciativa privada era la que llevaba a cabo la empresa luego de celebrar un contrato público con la Corona, en el que se les aseguraba una serie de privilegios y de mercedes por periodos generalmente largos —una o más vidas.⁹¹

En los ejemplos citados de Colón, Cortés y Pizarro, se repite exactamente la misma situación. Una vez vencidos por la fuerza de las armas los pueblos indígenas que habitaban en los territorios a los que ellos llegaban, se desataba una verdadera guerra civil entre los propios españoles, con asesinatos constantes e intentos de desconocer la autoridad, tanto la del capitulante como aun la del mismo rey de España —como en el caso de Lope de Aguirre y en la conspiración del marqués del Valle.

Si bien es cierto que don Cristóbal arrebató a los monarcas católicos sus altos cargos y nombramientos —almirante de la mar Océano, virrey y gobernador—, lo es también el que Fernando el Católico, en mancuerna con el obispo de Burgos Juan Rodríguez de Fonseca, rápidamente se dedicó a poner remedio a este exceso, y apenas muerta la reina Isabel, en 1504, luchó con ahínco en contra de los excesivos privilegios de la familia Colón, aún estando con vida don Cristóbal.

La primera medida que se tomó fue la de enviar a funcionarios reales que, en calidad de gobernadores, fueran a hostigar y a alborotarle a la gente a los Colón —como lo hicieron Ovando y Bobadilla—. Sin embargo, el verdadero paso decisivo que se dio por parte de la Corona para organizar el gobierno del Nuevo Mundo fue la creación de la Audiencia de Santo Domingo en 1511.

91. Rafael Diego-Fernández Sotelo. *Capitulaciones colombinas (1492-1506)*. México. El Colegio de Michoacán. 1987. 434 p.

Algunos autores han considerado que el remedio llegaba a resultar peor que la enfermedad, exagerando los excesos cometidos por estas primeras Audiencias –el caso de Nuño de Guzmán al frente de la primera Audiencia de México se ha vuelto paradigmático de la maldad y crueldad de los conquistadores–,⁹² sin tenerse en cuenta que tanto en Santo Domingo, como en Nueva España y en el Perú, el papel de esas primeras Audiencias consistía precisamente en derrotar a los conquistadores y a sus aguerridos, experimentados y bien armados aliados –tanto españoles como indígenas–. La verdad es que si se aprecia desde ese punto de vista, se percibirá lo complicado y peligroso de la situación para un enviado de la Corona que trataba de convencer a esas huestes tan poco amigables a que depusieran las armas y la actitud hostil, y a que simplemente se dedicaran a trabajar en paz y orden, y a demostrar su lealtad al monarca.

Por lo menos para el caso de Cortés nos encontramos que a todos estos delegados de la Corona, a los pocos días de llegados, se les manifestaban extraños padecimientos que en cuestión de días los mandaban directamente a la tumba. Tan delicada se había vuelto la situación, que en la Corte ya se estaba juntando un ejército para ir a luchar en contra de Cortés. Afortunadamente las cosas no llegaron a mayores, gracias a la creación de la Audiencia.⁹³

Para apreciar en su justo valor el peso y la trascendencia de las Audiencias Indianas en todo este proceso de descubrimiento, conquista y colonización del Nuevo Mundo, no hay que perder de vista que el papel de las primeras Audiencias era precisamente el de quitar de en medio, con el menor costo político y social a los agresivos conquistadores, y dejar libre el terreno para la llegada de los nuevos funcionarios reales que tendrían el papel de poner los cimientos de las nuevas comunidades políticas americanas. Esta labor extraordinaria, que poco se ha ponderado hasta la fecha, se aprecia claramente cuando se estudia la labor de las “segundas” Audiencias, normalmente integradas por grandes juristas que resultaron extraordinarios estadistas, y que fueron en realidad quienes pusieron los cimientos de las nuevas comunidades, cimientos tan sólidos que no sólo resistieron los tres siglos coloniales, sino que dieron lugar a la mayoría de las nuevas naciones latinoamericanas. Al respecto afirma C.H. Haring que “[...] las regiones que administraban –[las Audiencias]–, en la mayoría de los casos presagiaron los límites territoriales de las repúblicas hispanoamericanas modernas”.⁹⁴

Ahora bien, toda esta situación nos obliga a plantear la pregunta de ¿cómo hacían las Audiencias para lograrlo?; es decir, ¿qué fórmula aplicaban para lograr que un territorio al borde de la guerra civil, con el inminente riesgo de perderse para la Corona, en un medio tan lejano y tan hostil, de pronto, como por arte de magia, se calmara, redujera las torrenciales aguas a sus cauces institucionales, y todo el mundo, con la mejor actitud, aceptara la intervención de la Corona y sus funcionarios?

92. Thomas Calvo y Adrián Blázquez. *Guadalajara y el Nuevo Mundo. Nuño Beltrán de Guzmán: semblanza de un conquistador*. Guadalajara, España. Institución Provincial de Cultura “Marqués de Santillana”. 1992. 282 p.

93. Rafael Diego-Fernández Sotelo. “Argumentos jurídicos y de hecho empleados por Hernán Cortés para retener el poder político de la Nueva España (glosados por Pedro Mártir de Anglería)”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. IV, México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993, pp. 41-65.

94. C. H. Haring. *El Imperio Español en América*. Versión española de Adriana Sandoval. México. Alianza Editorial Mexicana. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. 1990. 490 p.

Lo primero que tendríamos que apuntar al respecto es que en la España de los Reyes Católicos, a los habitantes de los distintos pueblos, villas y ciudades, les solía ir mejor estando bajo la jurisdicción de la Corona que bajo la de un señorío, ya fuera seglar o eclesiástico.⁹⁵ En dicho contexto eran las Audiencias el máximo órgano de representación real que era verdaderamente respetado y deseado como el mejor de los bienes para la mayoría de los pueblos —en este sentido recuérdese el importante papel que vinieron a desempeñar los corregidores bajo el reinado de los Reyes Católicos.⁹⁶ Teniendo esto en cuenta se comprende fácilmente cómo fueron los propios pobladores del Nuevo Mundo los que exigieron a la Corona la creación de una de estas Audiencias. Más que una estrategia de la Corte para el Nuevo Mundo, podemos decir que la fundación de las Audiencias tuvo lugar gracias a la presión ejercida por todos los grupos sociales que se fueron a vivir al otro lado del Atlántico. Ellos fueron los que pidieron a la Corona la creación de estos cuerpos colegiados en sus territorios, y en buena parte la respuesta a por qué las cosas se arreglaban tan rápido simplemente con el envío de un puñado de juristas armados con sólo la ley en la mano; se debe precisamente a que los conquistadores y primeros pobladores tenían en un alto concepto tanto a la Corona como a sus más directos representantes, y de inmediato acataban las medidas por ellos tomadas y con gusto se sometían, pues les quedaba bien claro que si querían vivir y sobrevivir en esos recónditos lugares, con todo en contra, sólo sería posible organizados alrededor de una Real Audiencia. Además, como ellos mismos las solicitaban, se encargaban de recibirlas y tratarlas con gran respeto.

De esa suerte, desde el principio el papel de las Reales Audiencias Indianas fue completamente distinto al papel que en la Península desempeñaban, empezando simplemente por el hecho de que allá era el rey el que las fundaba, y en América las reclamaban sus vasallos trasatlánticos. Y como la fórmula milagrosamente funcionaba en cada lugar, pues cada vez la Corona lo hizo con mayor convencimiento. Hay que subrayar este papel central desempeñado por las Audiencias, concluir y asegurar las conquistas realizadas por las huestes de los capitulantes, para entender por qué desde el principio fueron una cosa completamente diferente a las peninsulares, dado que allá nunca les tocó jugar este papel, por lo que las comunidades las veían simplemente como tribunales de justicia. En cambio los súbditos americanos de la Corona veían a las Audiencias como el elemento de cohesión y de estabilidad social y política que impediría que los empecinados, violentos y ambiciosos conquistadores siguieran considerando aquello como el botín para saciar su sed de riqueza, de poder y de prestigio.

Al respecto resulta bien interesante seguir el proceso de fundación de las Audiencias Indianas, pues ahí comprobamos que son las propias comunidades, a partir de los cabildos, las autoridades eclesiásticas y los propios particulares, quienes empiezan a escribir a la Corona solicitando la fundación de una Audiencia en una región determinada. Normalmente, cuando la presión aumenta y los argumentos parecen sólidos en la Corte, se ordena a la Audiencia más próxima la visita, por medio de uno de sus oidores, de la región en cuestión. No es sino

95. Herbert Frey. *La feudalidad europea y el régimen señorial español*. México. Instituto Nacional de Antropología e Historia. Colección Biblioteca del INAH. 1988. 174 p.

96. Jerónimo Castillo de Bobadilla. *Política para corregidores*. Nota editorial por Sebastián Martín-Retortillo. Estudio preliminar por Benjamín González Alonso. Madrid. Instituto de Estudios de Administración Local. 1978. 2 vols.

cuando la Corona recibe este informe positivo de alguna de las Audiencias ya existentes, que procede a su creación. De hecho, algunos de los nuevos funcionarios de las Audiencias recién fundadas salían de entre los funcionarios de las ya existentes.⁹⁷

En esto radica quizás el único caso de una institución de gobierno indiano que fuera solicitada a la Corona por los mismos habitantes del Nuevo Mundo. Que sepamos, los vecinos y autoridades Indianas no solían enviar cartas a la Corte solicitando la creación de virreynatos, o de capitanías, gobernaciones, alcaldías mayores o corregimientos. En el caso de los ayuntamientos era distinto, pues ellos mismos –los vecinos del lugar– serían los que ocuparían los oficios. En cambio, lo peculiar de la solicitud de creación de Audiencias es que los cargos eran ocupados siempre –salvo honrosas excepciones– por gente venida de fuera, ya directamente de la Península o de otras regiones de las Indias.

Es precisamente alrededor de esta institución que surge el pilar del gobierno indiano. El segundo paso, como necesario complemento de la fundación de la primera Audiencia de Santo Domingo de 1511, fue crear en la propia península española un cuerpo de enlace entre ésta y el monarca. Al respecto, con Rodríguez de Fonseca al frente, se creó una sección al interior del Consejo de Castilla encargada de los asuntos de Indias, en 1517, a la cual ya se le empezó a conocer como a los del Consejo de Indias.

Como se puede apreciar, fue todavía Fernando el Católico, con su impresionante vitalidad y genialidad, el que definió la organización sobre la que se habría de sustentar todo el gobierno colonial americano.

Unos años después, en 1524, este apéndice del Consejo de Castilla, conocido como Consejo de Indias, adquirió vida autónoma y se separó definitivamente del de Castilla. Como se podría suponer, lo primero que hizo, como no podía ser de otro modo, fue comenzar a fundar Audiencias en el Nuevo Mundo, y arrancó con la refundación de la Audiencia de Santo Domingo, y con la de México, fórmula con la que se logró anular al poderosísimo Hernán Cortés, igual que en su momento la Audiencia de Santo Domingo se había creado para arrebatar el poder de manos de los Colón.

De esa suerte nos encontramos con que desde el principio el Consejo de Indias dividió el imperio trasatlántico a partir de unas categorías políticas en cierto modo *sui generis*, pues aunque aparentemente estaban calcadas de las existentes en Castilla, desde su fundación demostraron que el parecido tan sólo era nominal, ya que substancialmente cumplían funciones completamente distintas a las de las Audiencias peninsulares.

Efectivamente, la unidad política que desde el principio se aceptó como más conveniente para dividir tan extenso territorio fue la de las Audiencias, como claramente se constata en la *Geografía y descripción de las Indias*, de Juan López de Velasco,⁹⁸ funcionario del Consejo de Indias, en una época de definición del mismo por disposición de Felipe II y a cargo de Juan de Ovando. Además, hay que tener en cuenta que dicha división fue tan efectiva y atinada, que no sólo aún se encuentran clasificados los fondos del Archivo General de Indias

97. John H. Parry, *Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*, op. cit.

98. Juan López de Velasco, *Geografía y descripción universal de las Indias*, edición de don Marcos Jiménez de la Espada, estudio preliminar de doña María del Carmen González Muñoz, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, Ediciones Atlas, 1971, 371 p.

a partir de las Audiencias, sino que los mismos países latinoamericanos, en su gran mayoría, surgieron a partir de las antiguas Audiencias Indianas, según ya se ha repetidamente advertido.

Virreyes y Audiencias

Ahora bien, ha llegado el momento de abordar el tema de dónde radicaba realmente el poder político en el Nuevo Mundo. Una primera respuesta que cae por su propio peso es la de que dicho poder lo compartían los virreyes con las Audiencias. Sin embargo, cuando se considera que los virreyes, cuando bien les iba, duraban entre cinco y seis años en las Indias, que muchas veces se trataba de la primera vez que ponían un pie del otro lado del Atlántico, que tardaban –a pesar de las instrucciones por escrito y de las escuetas conversaciones que llegaban a sostener con sus antecesores en el cargo– en familiarizarse con la situación, y que cuando empezaban a hacerlo ya iban de regreso –salvo los contados casos en que pasaban de un virreinato a otro–, se comprenderá que aún frente a los ojos de sus nuevos gobernados no se les tomaría demasiado en serio tan sólo como “virreyes”, aunque sí en razón de cada uno de los oficios que les tocaba desempeñar –para cuestiones de protocolo y para sacarles el mayor número de mercedes posibles–.

Refiriéndose al papel de los presidentes-gobernadores, afirma Muro Orejón que:

ejercen en la provincia mayor indiana las mismas funciones que el virrey realiza en su virreinato, salvo que el presidente no ostenta la representación personal del monarca [...] Es muy importante saber que las presidencias-gobernaciones son totalmente independientes de los virreyes y que sus titulares se comunican a través del Consejo de Indias, directamente con el monarca y a su vez de él reciben sus órdenes

–agrega que las atribuciones de los presidentes-gobernadores son generalmente las mismas que las de los virreyes.⁹⁹

Frente a este cuadro, puede uno imaginarse ahora la seriedad con que los habitantes del Nuevo Mundo se tomarían a las Reales Audiencias, integradas por funcionarios vitalicios que solían ocupar el cargo en la misma Audiencia usualmente por más de diez años, y otros aun por más de veinte, con una formación profesional de primera –eran de los pocos profesionales que existían en la época–, usualmente emparentados con las elites del lugar por matrimonio de ellos, de sus hijos e hijas, o bien de sus protegidos. Además la Audiencia era el cuerpo político de donde emanaba la ley, la administración de justicia y las máximas decisiones políticas, tanto a través del real acuerdo, como cuando fungía como Audiencia gobernadora en los casos de fallecimiento del virrey. Además el sello real, verdadera y palpable representación del poder real en Indias, estaba bajo la custodia de la Audiencia, y ésta tenía que juzgar a todos los funcionarios del Nuevo Mundo –incluso de los eclesiásticos a través del vicepatronato regio y del recurso de fuerza– ya fuera revisando su actuación a partir de las quejas de los afectados por sus decisiones –incluso las del virrey–, como tomándoles la residencia al final de su gestión.

99. *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano*, de don Antonio Muro Orejón. presentación José Luis Soberanes, prólogo Rafael Diego-Fernández, Miguel Ángel Porrúa en cooperación con la Escuela Libre de Derecho. México, 1989. 312 p. (pp. 184-185).

Hay que agregar que, salvo en el caso de los integrantes de los ayuntamientos, el resto de los burócratas en Indias solía durar de tres a seis años. Frente a esto, hay que insistir en que la experiencia, los conocimientos y las relaciones de unos funcionarios que duraban en sus cargos toda su vida, les daban un peso político y les aseguraba un prestigio y respeto de parte de sus comunidades que nadie más gozaría.

Un buen conocedor del tema, Ernesto Schäfer, advierte que:

A pesar de toda la tutela realizada por la autoridad suprema en sus innumerables cartas y decretos, las Audiencias Indianas en realidad tenían una existencia casi completamente autónoma: con excepción de los Virreyes de Méjico y Lima, nadie era superior a ellas, los habitantes de las provincias en su mayoría les tenían un respecto extraordinario, mezclado de miedo, y muy raras veces se atrevían a protestar aun contra arbitrariedades o injusticias. La justicia estaba únicamente en sus manos, y ésta, como también la conducta personal de los jueces, estaba limitada sólo por su propia conciencia.¹⁰⁰

Este comentario se complementa con el de Ángel Sanz Tapia, quien presenta un argumento que es aplicable a todo el conjunto de las Audiencias Indianas: “La Audiencia de Santa Fe —explica— estaba englobada bajo el superior gobierno del Virreinato del Perú, si bien más teórica que prácticamente, porque las dificultades de regir tan extensos territorios a tanta distancia y los poderes del presidente santafereño como gobernador y capitán general hacían que en realidad se actuara con total autonomía”.¹⁰¹

HISTORIA DE LA FUNDACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

La más principal obligación que Va. Mt. tiene para la gobernación de aquellas tierras nuevas de las Indias [...] es proveer en ellas abundancia de justicia, porque con ésta se funda la religión cristiana y nuestra santa fe se acrecienta y los naturales son bien tratados e instruidos en ella, y así se ha visto por experiencia.¹⁰²

Antes de abordar el tema de la historia de la fundación de las Audiencias Indianas, es necesario señalar el esfuerzo que se realiza en el sentido de que hasta la fecha todavía no queda claro entre los estudiosos el tema de las jurisdicciones políticas en el Nuevo Mundo. En México todavía sigue siendo texto clave al respecto el que hace más de medio siglo escribiera Edmundo O’Gorman sobre la historia de las divisiones territoriales antes y después de la

100. *Op. cit.*, t. II, p. 138. Entre la abundante información que Schäfer presenta sobre las Audiencias Indianas, es conveniente destacar el hecho de que hubo más de mil oidores hasta el año de 1700, de que en 1568 se crean las salas del crimen en México y Perú, y de que en 1597 se crea el puesto de fiscal de las salas del crimen.

101. Guillermo Morón. *Historia General de América. Hispanoamérica. Período Colonial*, *op. cit.* Ángel Sanz Tapia es autor del capítulo VI sobre “Venezuela, Nueva Granada y Panamá en los siglos XVII y XVIII”, t. XII, p. 168.

102. Consulta que en el año de 1551 elevó el propio Consejo al Emperador, cuando creyeron conveniente convencerle de la fundación de nuevas Audiencias Indianas. *Cfr.* Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, *op. cit.*, tomo II, p. 78.

guerra de Independencia. En dicho trabajo, luego de citar a Manuel Orozco y Berra, autor del siglo XIX que intentó estudiar y resolver el mismo problema, O'Gorman declara que ante la enorme confusión con la que uno se encuentra a la hora de querer desenmarañar el complejo tema de las jurisdicciones civiles, lo más seguro es partir de la clara organización eclesiástica y mejor tomar en cuenta los obispados.¹⁰³

Lo que proponemos en este trabajo, es que la base de la organización política americana es precisamente la que concierne a cada una de las Audiencias. Tratar de estudiar el pasado colonial a partir de los virreinos no tiene sentido, pues sólo eran dos grandes etiquetas que abarcaban medio mundo –todo lo que se conocía de América y hasta parte del lejano Oriente–, por lo que cualquiera que lo trate de hacer se perderá en un mar de información y de confusión. En cambio las Audiencias eran, ya para el segundo tercio del mismo siglo XVI, unidades políticas lo suficientemente delimitadas, para, a partir de ellas, organizar todo un complejo político y social. Tan fue así, que, como ya hemos señalado anteriormente, el propio archivo del Consejo se organizó a partir de cada una de estas Audiencias, como entidades completas cada una de ellas.

Sobre lo afirmado por O'Gorman debemos decir que tenía en buena parte razón que las jurisdicciones de los obispados eran unidades bien organizadas, completas y complejas en sí mismas, como para considerarse de manera independiente cada una. Sin embargo esto mismo ya lo había considerado la propia Corona española, de ahí que haya equiparado las Audiencias con los obispados.

Ya en el tema de las Audiencias tenemos que el primer paso consistió en la fundación de una Audiencia en Santo Domingo, primero como un puñado de jueces de apelación en la Española, junto a los Colón, en 1509; a partir de 1511 ya como Audiencia y, refundada ya por el Consejo de Indias en 1526,¹⁰⁴ prácticamente al tiempo que se fundaba la de la Nueva España, que lo sería como tal en 1527,¹⁰⁵ primera Audiencia continental, y asentada en lo que fuera el poderoso imperio mexicano. El siguiente centro neurálgico surgió cuando se empezó a organizar el poblamiento de la costa del océano Pacífico, y así fue como se fundó la Audiencia de Panamá –en la zona conocida como Castilla del Oro–, y desde ahí se dieron los pasos necesarios para la colonización del enorme meridión americano.¹⁰⁶

Sin embargo, a los pocos años, se dio con un nuevo imperio, esta vez en el Perú, y la enorme importancia y valor estratégico del nuevo asentamiento llevó a la decisión de trasladar

103. Edmundo O'Gorman. *Historia de las divisiones territoriales de México*. México. Editorial Porrúa. S.A. 5a. edición. 1979. 315 p.

104. Ayala dice que fue creada originalmente en 5 de octubre de 1511 y que lo fue definitivamente por cédulas de 29 de noviembre y 13 de diciembre de 1527. En 1795 la Audiencia de Santo Domingo es trasladada a su nueva sede en La Habana. Véase Morón. *op.cit.* Véase también: Alberto A. García Menéndez. *Los Jueces de Apelación de la Española y su Residencia*. Santo Domingo. Publicaciones del Museo de las Casas Reales. 1981. 271 p.

105. Vicente Riva Palacio. "El virreinato. historia de la dominación española en México desde 1521 a 1808". en *México a través de los siglos*, tomo II. México. Ballesee y Comp. Editores. Barcelona. Espasa y Comp. Editores. s/f.

106. Ayala dice que fue creada por cédulas de 30 de febrero de 1535, 2 de marzo de 1537, y 26 de febrero de 1538. Dice que fue suprimida en 1718, aunque en la *Historia General de América*, ya citada, se consigna que con la fundación del Virreinato de Nueva Granada fue clausurada la Audiencia de Panamá en 1717, reabierta en 1722 y clausurada definitivamente en 1751. Véase también: Jorge Fábregas P. "Organización, jurisdicción y competencia de la Primera Audiencia y Real Chancillería de Tierra Firme". *Lotería*, No. 199. Panamá, junio de 1972, pp. 35-48.

la Audiencia de Panamá a Lima en 1542,¹⁰⁷ y de crear una nueva entre las dos Audiencias continentales que existían en ese momento: en el norte de América, la de México, y en el sur la de Lima. La nueva Audiencia, que debía cubrir parte de la enorme región que quedaba desprotegida precisamente en la zona central que dividía la América del Norte de la del Sur, fue la Audiencia de los Confines, creada en Honduras en 1543.¹⁰⁸

Además, pronto se comprendió que las jurisdicciones que debía cubrir cada una de estas Audiencias resultaban incontrolables por uno solo de estos cuerpos colegiados, compuestos tan sólo de una media decena de oidores. Frente a la enorme carga y responsabilidad que pesaba sobre sus hombros, fueron las propias Audiencias ya fundadas las que propusieron al rey, a través de su hermano mayor, el Consejo de Indias, la fundación de nuevas Audiencias donde ellos lo consideraron más conveniente.

Así es como tenemos que la división política del Nuevo Mundo, a partir de la creación de las Audiencias Indianas, partió primero de un patrón determinado por los descubridores –en este caso los Colón–, y luego por los conquistadores –los Cortés, los Pizarro y todos los demás–, pero ya avalados por los propios oidores.

Como decíamos, fueron las propias Audiencias, encargadas de cubrir todo el norte y el sur del continente, las que rápidamente sugirieron al Consejo de Indias, junto con los vecinos, que se fundaran nuevas Audiencias en sus respectivas regiones con el propósito de descargarles un poco del enorme trabajo; simplemente téngase en cuenta que una de las primeras obligaciones que la Corona imponía a los oidores era la de visitar la tierra. Si uno tiene en cuenta las enormes distancias, los peligros de toda índole que se presentaban y los malos caminos, que obligaban a los oidores a pasar a veces años en dichas visitas, ya se podrá uno imaginar el interés de ellos mismos para que se fundaran otras Audiencias que les aligeraran la carga. Así fue como, todavía en los cuarenta, precisamente el mismo día, el 21 de mayo de 1547, se fundó una Audiencia nueva en el norte –la de la Nueva Galicia, establecida 1548-¹⁰⁹ y otra en el sur– la de Santa Fe, en el Nuevo Reino de Granada, establecida en 1550.¹¹⁰

Una década después se encuentra el mayor depósito argentífero del mundo, en Potosí, lo cual da lugar a la creación de una nueva Audiencia, la de Charcas –*Audiencia Real en la Villa de la Plata, que es en los Charcas*–¹¹¹ que desde principios de los cincuenta es solici-

107. Ayala consigna las siguientes cédulas de fundación: de 20 de noviembre de 1542 y 1 de marzo de 1543. Véase también: Guillermo Morón, *Historia general de América. Hispanoamérica, periodo colonial. op. cit.* –en el volumen 12 puede consultarse con gran provecho el estudio de Guillermo Lohmann sobre la Audiencia de Lima.

108. La fecha de fundación que da Ayala es la de la cédula de 13 de septiembre de 1543. Véase también Guillermo Morón, *Historia general de América. Hispanoamérica, periodo colonial. Idem.* –en el volumen 12 consúltese el estudio de Jorge Luján sobre la Audiencia de Guatemala.

109. Ayala consigna como cédula de fundación la de 13 de febrero de 1548. Véase también: John H. Parry, *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. op. cit.*

110. La cédula de fundación que cita Ayala es la de 17 de julio de 1549. Sobre la historia de esta Audiencia puede consultarse: Fernando Mayorga García, *La Audiencia de Santa Fe en los siglos XVI y XVII.* Colombia, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1991, 601 p.

111. Sobre la fundación de esta Audiencia, Ayala afirma que lo fue por cédula de 4 de septiembre de 1559 –dice que su erección fue acordada por el Consejo de Indias el 20 de abril de 1551. Véase también: Alí Enrique López Bohorquez, “La Real Audiencia de Charcas (1561-1567): Conflictos jurisdiccionales de una Audiencia Subordinada”, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia, núm. 279.* Caracas, julio-septiembre 1987, pp. 745-762.

tada con sólidos fundamentos. Pero debido, entre otras cosas, a los cambios operados por la abdicación de Carlos V en favor de su hijo Felipe II, no es sino hasta los años de 1558 y 1559 que se nombra a los oidores, siendo inaugurada la Audiencia en 1561. Con esto queda al descubierto otro de los grandes intereses de la Corona española: así como en un principio había fundado Audiencias en los lugares estratégicos establecidos por los descubridores, y luego por los grandes imperios prehispánicos conquistados por sus grandes capitanes, ahora estará muy pendiente de asegurar los ricos centros mineros que van apareciendo en la geografía americana, como lo serían Zacatecas y Potosí, que con una década de distancia se ven distinguidos con la fundación de sendas Audiencias—para el caso de la de Zacatecas obviamente nos referimos a la Audiencia de Nueva Galicia.

La década siguiente, la de los sesenta, resulta fundamental para terminar de constituir el gobierno indiano sobre sólidas bases. Al respecto podemos afirmar que la gran etapa de creación del gobierno indiano arranca con los reyes católicos—bajo cuyo gobierno se organizó y concretó el descubrimiento de América—, pasa por la gestión del emperador, y concluye con la larga y tenaz administración de Felipe II—conviene recordar, como ya se advirtió, que justamente en esa década “visitó” el rey el Consejo de Indias, dándose cuenta de lo mal organizado que estaba, y ahí ordena una reforma a fondo a cargo del célebre jurista don Juan de Ovando, con el apoyo del dinámico Juan López de Velasco, que da como resultado, entre otras cosas, el corpus legislativo tan importante que recibió el nombre genérico de Código Ovandino, y que incluía las nuevas ordenanzas con las que se habría de regir el propio Consejo de Indias.

Esa sexta década comienza precisamente con el paso del virrey Conde de Nieva por Panamá, rumbo al virreinato del Perú. Estando en el Istmo se da de inmediato cuenta de lo estratégico del lugar, pues es justamente el puente entre el inmenso y rico océano Pacífico—recuérdese que por ahí pasaba todo el mineral que se extraía de las abundantes minas del Potosí— y la Península, y la Audiencia de Lima quedaba demasiado lejos del lugar como para poder controlarlo. De estas consideraciones se derivó la fundación de la Audiencia en el año de 1563.¹¹²

Lo único malo de esta decisión fue que para ello se había echado mano de la única Audiencia encargada de toda la jurisdicción de la América Central; efectivamente, la Audiencia de los Confines, que en 1543 se había fundado en Honduras, concretamente en la población conocida como Gracias a Dios, se había ya mudado a Guatemala en 1550, y fue esta misma la que se trasladó, de nueva cuenta, a Panamá en 1563. Sin embargo, el licenciado Valderrama, visitador de México cuando la conspiración del marqués del Valle, pronto hizo ver a los del Consejo de Indias que con esa decisión se dejaba completamente desprotegida la América Central, dado que resultaba imposible, como se pretendía, que la jurisdicción de la Audiencia de México cubriera toda aquella lejana y mal comunicada extensión. Gracias a esto, en el año de 1568 se funda en Guatemala una nueva Audiencia, sólo que esta vez se

112. Jorge Fábregas P. “Organización, jurisdicción y competencia de la Primera Audiencia y Real Chancillería de Tierra Firme”. *op. cit.*

deja a la península de Yucatán bajo la jurisdicción de la Audiencia de México, y a Chiapa y al Soconusco bajo la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala.

Sin embargo, ya desde el año de 1561 se había creado una nueva Audiencia en el extremo austral del continente, en Chile, con la idea de someter con ella a los aguerridos araucanos –fundada hasta 1567 y suprimida en 1571, y luego decidida su reapertura en 1606, siendo finalmente reinstalada hasta 1609.¹¹³

Dicha Audiencia fue seguida, aparte de por la de Panamá, por una nueva Audiencia en el norte de la América meridional, justo para cubrir la enorme distancia que mediaba entre la Audiencia de Panamá y la de Lima, y así fue como se creó la Audiencia de Quito,¹¹⁴ que tan importante habría de resultar en la historia de las Audiencias Indianas gracias a sus célebres y completas ordenanzas, que habrían luego de extenderse a tantas otras regiones.¹¹⁵

La Audiencia de Filipinas nace por cédula de 1583, aunque inicia funciones en 1584, siendo clausurada en 1590, y en 1595 se decide de nueva cuenta su instalación, para ser reinstalada en 1598.¹¹⁶

La única ciudad española en la costa Atlántica, La Trinidad del Puerto de Buenos Aires, en la desembocadura del Río de la Plata, sufría de una gran cantidad de contrabando, por lo que en 1661 se funda su Audiencia, que empieza a operar en 1663, aunque en 1671 es suprimida –y no es reinstalada sino hasta 1784.¹¹⁷

Al respecto cabe subrayar que es en el siglo XVI cuando queda completamente montada la maquinaria imperial del Nuevo Mundo, que de manera tan eficiente iba a funcionar por casi trescientos años, y cuyos efectos aún hoy permanecen, pues buena parte de los países latinoamericanos son herederos directos de dichas Audiencias como ya se ha mencionado.

Si uno lo considera con atención, entre 1524 y 1563 quedan asentados los cimientos del edificio político colonial, que consistía en dos virreinos y en 10 Audiencias –justo todas ellas mirando hacia el Pacífico– salvo la de Santo Domingo y la de México. Esto es, en menos de cuarenta años ya estaba perfectamente organizado y funcionando el aparato de gobierno indiano, concebido e instalado, en su parte medular, bajo el reinado de los reyes católicos.

Todavía en el siglo XVI, hacia el final, se crea la Audiencia de Manila, en las Filipinas. Salvo el fracasado intento de la creación de la Audiencia de Buenos Aires en el siglo XVII –y

113. La fecha de la cédula de fundación que da Ayala para esta Audiencia es la de 27 de agosto de 1563. Véase también: Javier Barrientos Grandon. “La Real Audiencia de Concepción (1565-1575)”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XV, 1992-1993, Universidad Católica de Valparaíso. Publicaciones de la Escuela de Derecho, pp. 131-178.

114. Sobre la fundación de la Audiencia de Quito, Ayala señala que lo fue por cédula de 29 de agosto de 1563, añadiendo que fue suprimida en 1717 y restablecida en 1720. Véase también: John Leddy Phelan. *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio Español*, Quito, Banco Central del Ecuador, 1995 (1a. ed. en inglés: 1967), 531 p.

115. José Sánchez-Arcilla Bernal. *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, Editorial Dykinson, S.L., 1992, 509 p.

116. La fecha de fundación que Ayala da sobre la Audiencia es la de la real cédula de 5 de mayo de 1583. Véase también: Charles Henry Cunningham. *The Audiencia in the Spanish Colonies, as illustrated by the Audiencia of Manila*, New York, Gordian Press, 1971 (1a. Ed. 1919), 479 p.

117. Respecto a la fundación de la Audiencia de La de Trinidad del Puerto de Buenos Aires, Ayala advierte que lo fue por cédula de 6 de abril de 1661. Consúltese también: Abelardo Levaggi. “La primera Audiencia de Buenos Aires (1661-1672)”, *Revista de Historia del Derecho* 10, Buenos Aires, 1982, pp. 9-120.

con la reapertura de la Audiencia de Chile a comienzos del siglo—, toda esa centuria se va en blanco por cuanto a fundación de nuevas Audiencias se refiere.

No sería sino hasta el siglo XVIII, con la llegada de la nueva casa reinante de los Borbón, cuando de nueva cuenta nos encontramos con cambios importantes en el esquema de gobierno indiano. Primero se realizarían los cambios siguiendo el modelo creado por los Habsburgo, y así es como aparecerá primero un nuevo virreinato, el de Nueva Granada en 1717.¹¹⁸

Para 1776 se crea el virreinato de Buenos Aires,¹¹⁹ y en la década de los ochenta, tres nuevas Audiencias: la de Buenos Aires,¹²⁰ en 1784; la de Caracas en 1786;¹²¹ y, finalmente, la de Cuzco, en 1788.¹²²

Sobre la fundación de estos virreinos es necesario tener presente la decisión política de la Corona de debilitar considerablemente al virreinato del Perú prácticamente desde comienzos del siglo XVIII con la creación de los virreinos de Nueva Granada y luego del Río de la Plata. El de Nueva Granada se funda la primera vez de 1717 a 1722, y luego definitivamente en 1739; el de Buenos Aires es de 1776. Incluye el de Nueva Granada las Audiencias de Santa Fe y de Quito y la Capitanía General de Venezuela —Comandancia de Caracas— que dependía de la Audiencia de Santo Domingo. El motivo de la creación de estos dos virreinos fue defender las costas atlánticas de las incursiones de los piratas y del contrabando. En realidad resulta paradójico que el imperio trasatlántico de España haya tenido su centro rector hasta el Pacífico, y esto debido a cómo se dio la conquista del Perú, ya que por conveniencia geográfica y de navegación se podría suponer que los puertos más importantes hubieran dado al Atlántico y no al Pacífico. Dentro de la jurisdicción del virreinato de Buenos Aires quedó la Audiencia de Charcas y, por tanto, la rica zona de Potosí así como parte de Puno.¹²³

Como bien es sabido todas estas creaciones políticas, sobretodo a partir de la fundación del virreinato de Buenos Aires, resultan un tanto anacrónicas dentro del nuevo esquema de reformas políticas netamente borbón: es decir, el régimen de Intendencias.¹²⁴ Lo que sí está en consonancia con los nuevos tiempos, es que todas estas fundaciones de corte habsburgo en tiempos de los borbones responden claramente a intereses económicos, pues en su gran mayoría buscan acabar con el contrabando en toda la región sudamericana del Atlántico.

118. Enrique Ruíz Iñazú *Magistratura Indiana. op. cit.*

119. *Idem.*

120. *Ibidem.*

121. Alí Enrique López Bohorquez. *Los ministros de la Audiencia de Caracas (1786-1810). Caracterización de una elite burocrática del poder español en Venezuela.* Presentación Dr. Mark A. Burkholder. Caracas. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la historia colonial de Venezuela. 1984. 242 p.

122. Carlos Daniel Valcárcel. "La Audiencia del Cuzco", en *Memorial del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, Caracas. Academia Nacional de la Historia. 18/23-11-1974. Italgáfica. 1975. tomo II, pp. 291-295. Sobre esta Audiencia, resulta increíble que el propio Manuel Josef de Ayala, en el *Diccionario de gobierno* anteriormente citado, cometa el error de decir que en 1568, al salir de la jurisdicción de Charcas, se creó la Audiencia de Cuzco, siendo que simplemente pasó a formar parte de la de Lima. La consecuencia es que termina por afirmar que la última Audiencia en crearse fue la de Caracas, siendo que fue la de Cuzco.

123. Guillermo Morón. *Historia general de América. Hispanoamérica, período colonial. op. cit.*, el capítulo escrito por Guillermo Lohmann.

124. Horst Pietschmann. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias de Nueva España. Un estudio político administrativo.* traducción de Rolf Roland Meyer Misteli. México, Fondo de Cultura Económica. 1996 (1a. ed. en alemán: 1972). 322 p.

CONSIDERACIONES FINALES

Para epígrafe de este trabajo seleccionamos la propuesta de Marc Bloch, recogida por Elliott, sobre que la verdadera historia comparada tendría que ser un instrumento para plantear y probar hipótesis. Para no quedarnos atrás, hemos querido seleccionar una serie de problemas y de cuestiones que consideramos indispensables de tomar en cuenta para realizar un estudio sobre las Audiencias Indianas. Algunas de ellas llevan implícitas algunas hipótesis de trabajo; otras simplemente señalan uno o varios problemas a resolver.

Pero antes de pasar adelante, tan sólo algunas consideraciones en torno al momento y al lugar de fundación de cada una de las Audiencias, así como a su adscripción jurisdiccional.

Ubicación temporal

Al respecto, lo primero que tendría que hacer cualquier estudio comparativo que se intentase sobre el tema de las Audiencias Indianas, sería separar claramente al grupo –la mayoría de ellas: once de catorce– que fueron fundadas en el siglo XVI, ya que respondían a una lógica y a una estrategia política que hunde sus raíces en el reinado mismo de los reyes Católicos, y se consolida, posteriormente, con las medidas adoptadas por Carlos V y por Felipe II.

El resto de las Audiencias, las correspondientes al tardío periodo colonial –Buenos Aires, Caracas y Cuzco– ya son creadas por la nueva dinastía reinante, la de los borbones, y tienen un sentido político completamente distinto. Si en la primera etapa se habían creado fundamentalmente como bases de expansión y de aseguramiento de lo ya conquistado, en esta segunda etapa responden a la preocupación, fundamentalmente, de acabar con el contrabando y de esa forma, como todo el resto de las reformas borbónicas, obtener mayores ingresos para la real hacienda y hacer más eficiente la administración pública.

Ubicación espacial

De acuerdo con su sede, también es posible considerar una serie de grupos, entre los que podríamos destacar tres principalmente: el de la América septentrional, el Caribeño y el del Pacífico.

En el grupo septentrional quedarían agrupadas las Audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia; en el grupo del Caribe tendríamos las Audiencias de Santo Domingo, Panamá, Santa Fe y Caracas. Finalmente, el grupo del Pacífico incluiría a las Audiencias de Quito, Lima, Cuzco, Charcas, Chile y Filipinas. A la Audiencia de Buenos Aires, aunque espacialmente quedaba fuera, se la integró de hecho a este equipo.

Ubicación jurisdiccional

A cada una de las Audiencias se le colocó al amparo de alguno de los virreinos, de suerte que bajo el de la Nueva España quedaban las de Santo Domingo, México, Guatemala, Nueva Galicia y las Filipinas. El resto de las Audiencias –Panamá, Los Reyes, Nueva Granada, Charcas, Chile, Quito, Buenos Aires, Caracas y Cuzco– quedaron bajo la jurisdicción directa del

virreinato peruano, salvo aquellas que se integraron, en su momento, a los dos nuevos virreinos del Nuevo Reino de Granada y de Buenos Aires.

Estas clasificaciones nos sirven para medir toda una serie de situaciones históricas, como el hecho de cómo se organizaron y el papel que jugaron para integrar su respectiva región, por un lado, y por el otro, los circuitos de oidores, que se generaban de manera espontánea, ya que más o menos se buscaba colocar a los oidores en Audiencias relativamente cercanas, de ahí que cuando se revisan las relaciones de méritos y servicios de los oidores se comprueba, con cierta regularidad, que se movían dentro de esta clase de circuitos, aunque esta regla llegaba a aplicarse con bastante flexibilidad.

Al final de este largo recorrido, ya sólo quisiéramos traer a colación una serie de consideraciones finales.

i. Para hacer el estudio comparativo de las Audiencias Indianas, habría que partir del supuesto de que por lo menos ya existen estudios suficientemente completos y confiables, lo cual no puede sostenerse en el caso, por lo menos, de las Audiencias correspondientes al virreinato de la Nueva España: Santo Domingo, México, Guatemala y Nueva Galicia —la única que se salva es la Audiencia de Filipinas—.

ii. Incluso si se consideran las monografías que se han realizado sobre las Audiencias, se constata que muchas de ellas han sido abordadas exclusivamente por historiadores del derecho, los que suelen realizar, en su mayoría, estudios meramente institucionales, de corte formal, revisando las leyes y ordenanzas que las regían y, en todo caso, su funcionamiento como tribunales de justicia, lo cual empobrece su comprensión, pues eran algo mucho más complejo y trascendente que eso.

iii. No obstante lo anterior, se han realizado ya algunos buenos esfuerzos por estudiar a fondo la complejidad de las Audiencias, no sólo viéndolas hacia adentro, en su mero funcionamiento formal, sino en toda su riqueza, como engranajes medulares de la maquinaria del gobierno imperial español, y en su interacción político social con su entorno.

iv. Es importante tener en cuenta que en los trabajos sobre el imperio español rara vez se toca el tema del gobierno indiano, quizás en parte debido a lo poco que se le conoce aún, lo que ha impedido integrar a las Audiencias en el destacado lugar que les corresponde dentro del intrincado sistema político del imperio español.

v. Hace falta estudiar a las Audiencias Indianas no sólo comparándolas entre sí, sino con las Audiencias y chancillerías europeas del imperio español, tanto dentro como fuera de la Península, pues todas ellas formaban parte de un mismo y complejo sistema político.

vi. Como partes integrantes del aparato de gobierno imperial, resulta imprescindible contextualizar a las Audiencias Indianas dentro de ese conglomerado de instituciones coloniales, muy especialmente tomando en consideración a los Consejos en general, y al de Indias en particular, pues sólo desde esa óptica será posible comprender el verdadero papel de las Audiencias Indianas, tanto al interior de sus propias jurisdicciones y como partes medulares del aparato imperial.

vii. Es necesario dejar de una vez por todas la serie de clasificaciones y estereotipos que hay sobre la supuesta superioridad de unas Audiencias sobre otras. De suerte que las todavía mentadas categorías que se aplican de Audiencias virreinal, pretorial y subordinada, hay que dejarlas de una vez por todas por la paz y aceptar, de una buena vez, que en realidad

se trataba de entidades judiciales-políticas-legislativas de una gran autonomía e independencia todas ellas.

viii. Como las instituciones de los Habsburgo las han venido estudiando los que se ocupan de los primeros años de la Conquista y de la colonización, y las reformas borbónicas más bien las han abordado los que se interesan más directamente por las causas y primeros años de los movimientos de independencia, lo cierto es que poco se ha reflexionado sobre la colisión que hubo entre las instituciones de origen habsburgo y las nuevas de corte borbón.

ix. Con todo lo dicho, se han realizado loables esfuerzos por estudiar al conjunto de las Audiencias Indianas. Entre estos trabajos tendríamos que distinguir los manuales de historia del derecho de los estudios monográficos. De los manuales de derecho cabría señalar que dan algunas generalidades sobre las Audiencias –generalmente dicen algo sobre el origen de éstas en la Península–, distinguen entre Audiencias y chancillerías, hablan de los grandes cuerpos legales que las normaron, y finalmente presentan una lista más o menos contradictoria sobre las distintas Audiencias Indianas, mencionando algunas fechas importantes, como las de su creación, instalación, traslado o clausura.

x. Respecto a los estudios sobre el conjunto de las Audiencias Indianas, normalmente se ha caído en el error de presentar apologías de las mismas. Un ejemplo de lo que se ha dicho sobre ellas nos lo proporciona Tomás Polanco, quien dice que “quizá no ha habido en el mundo occidental un esfuerzo tan continuado, tenaz y positivo destinado a imponer un verdadero ‘Estado de Derecho’ ”.¹²⁵ Lo que de entrada le resulta a uno paradójico, por decir lo menos, es que centros de autoridad con el enorme poder de las Audiencias Indianas, en lugares tan remotos en donde no sólo se sustraían a la autoridad de los virreyes, sino generalmente a la del mismo rey, enclavados en sociedades tan inquietas, inconformes y desiguales, pudieran permanecer al margen del torbellino de pasiones y de intereses de toda índole en que vivía inserta aquella sociedad.

xi. Además de ofrecernos apologías, los estudios de conjunto –que no comparativas– que se han hecho sobre las Audiencias Indianas, adolecen también del defecto de presentarlas como instituciones monolíticas. O sea que toda la complejidad que reinaba en su interior, estas historias de conjunto tienden a simplificarla a tal grado que acaban resultando verdaderas caricaturas de lo que en realidad fueron. Para que quede esto más claro, piénsese nada más en el número de funcionarios que solía integrar a cada una de estas Audiencias –sobre todo hacia fines ya del periodo colonial–: el presidente, el regente, el decano, los oidores, los alcaldes del crimen, el fiscal de lo civil y el de lo criminal, además de los alguaciles, abogados, procuradores, receptores, escribanos, relatores, intérpretes, y demás funcionarios. Simplemente por sentido común, se comprende que no es posible creer que un cuerpo colegiado tan poderoso, con tantas responsabilidades, tan numeroso, tan alejado de cualquier otro centro de poder que le haga sombra, como hemos dicho, tan autónomo, en un medio tan violento, con tantos intereses encontrados, fuera a resultar una tranquila oficina de trámites de donde todo mundo saliera contento por la recta administración de justicia que se le había impartido.

125. Tomás Polanco Alcántara, *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*, op. cit. p. 13.

xii. Cuando se compara lo que se ha dicho sobre las Audiencias Indianas en conjunto, con los estudios monográficos que hay sobre ellas –sobre todo aquellos que se interesan más por la historia social y política de las Audiencias que por la mera historia formal e institucional–, se descubre rápidamente que las pasiones, efectivamente, estaban a la orden del día en el seno de las mismas Audiencias, y que los conflictos de éstas con cualquier otra autoridad local o externa, civil o eclesiástica, que pretendiera meter sus narices en sus asuntos, pasaban con toda facilidad del terreno del derecho al de los hechos. Y no sólo eso, sino que al interior mismo de las Audiencias resultaba absolutamente común que los oidores no sólo estuvieran peleados a muerte con su presidente, sino que aun entre ellos surgieran facciones irreconciliables.

xiii. Ya con lo que se ha dicho queda de manifiesto que no se ha hecho aún la historia comparativa de las Audiencias Indianas que tanta falta está haciendo para comprender el funcionamiento de la maquinaria imperial en América, y que para ello hace falta contar con buenas y confiables monografías sobre cada una. Ahora bien, el problema que se plantea es el de cómo abordar, de ahora en adelante, el estudio de una de estas Audiencias, si el mero estudio monográfico deja tanto que desear debido a que no aborda la verdadera dimensión de las Audiencias en el sentido de que no eran sino engranajes –muy autónomos– de la compleja maquinaria imperial, y por tanto falta mucho para pensar en una historia comparativa que resulte substancial.

xiv. Nuestra propuesta al respecto es que hay que optar por un camino intermedio; es decir, por una solución ecléctica, en el sentido de que hay que trabajar todavía, muy arduamente, sobre la historia particular de cada una de estas Audiencias, sobre todo desde su dimensión político-social, pero sin perder nunca de vista los estudios comparativos de corte temporal, espacial y temático que han sido sugeridos a lo largo de este trabajo, para poder, entonces sí, ubicar a las Audiencias dentro de ese complejo sistema de gobierno imperial que tan sorprendentes resultados arrojó, si se tiene en cuenta que funcionó bastante bien la friolera de tres siglos en condiciones tan adversas.

CONCLUSIÓN

Para festejar el setenta y cinco aniversario de su fundación, la Escuela Libre de Derecho, de la ciudad de México, publicó la primera edición americana de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. Para enmarcar tan magno acontecimiento, el licenciado Francisco de Icaza Dufour, editor y responsable del proyecto, pidió a una serie de especialistas de diversas latitudes trabajos para incluir en un quinto volumen de estudios en torno a la propia *Recopilación*. Entre otros insignes profesores, mandó su colaboración el catedrático de la Universidad de Chile, profesor Bernardino Bravo Lira, quizás el especialista hispanoamericano que más se ha dedicado al estudio del tema del gobierno en la época colonial.

El artículo que de él se publicó lleva por título “La noción de Estado de las Indias en la Recopilación de 1680”. Podemos decir que se trata de un trabajo que claramente se inscribe dentro de la tradición historiográfica que afirma que las Indias no eran colonias –postura que encuentra a uno de sus más brillantes detractores en el trasterrado José Miranda.

Bravo Lira demuestra en el trabajo que ahora comentamos que las unidades políticas de la monarquía eran los reinos, pues tenían su propio territorio bien definido, con fronteras incluidas, su población –con rasgos, idiosincracia y cultura particular– y sus propias instituciones de gobierno, incluidas sus propias leyes y fueros.

Al respecto, detenidamente explica cómo las Indias siempre fueron consideradas como reinos de la Corona de Castilla –con el mismo rango que el propio reino de Castilla. Además, agrega que el tipo de organización indiana, con su Consejo al frente, resultaba más un modelo de Estado moderno, precisamente porque ahí los reyes pudieron experimentar y aplicar los nuevos modelos políticos, que en la Península resultaban inaplicables, precisamente por que las comunidades políticas estaban mucho mejor organizadas, y defendían su propia organización, fueros y tradiciones.

Lo que creemos haber demostrado en este trabajo es que esos reinos y estados indios, todo lo poderosos que señala Bravo Lira, en la realidad sí existieron, y lo fueron las Audiencias Indianas. Lo interesante de esta conclusión, tomando en cuenta el importante trabajo de Bravo Lira, es darse cuenta que desde el siglo XVI, al momento de la abdicación de Carlos V en favor de Felipe II, la propia Corona organiza sus dominios ultramarinos con una independencia y autonomía que hasta ahora ha sido poco comprendida, y que si se toma en cuenta con la debida atención permitirá comprender cómo fue que esos reinos indios, que no eran otra cosa que las propias Audiencias, se transformaron, en su momento, en países independientes.



México en el mundo hispánico presenta el antiguo imperio español en toda su dimensión espacial. Se definen los estrechos lazos que unieron al nuevo continente con la península a través de cinco siglos, haciendo énfasis en los antecedentes ibéricos que marcaron la formación de las sociedades latinoamericanas. En esta interesante reflexión toman parte 37 historiadores, antropólogos y lingüistas de Europa y América.

La primera parte del primer volumen está dedicada a “Los confines políticos de la Nueva España”: el Caribe, Centroamérica, las Filipinas y el septentrión del virreinato. En ella los diferentes autores analizan los elementos que mantienen la cohesión del imperio español en los territorios geográficamente más lejanos y políticamente más autónomos.

En la segunda parte, de mayor extensión, intitulada “El conjunto hispánico”, se abordan las siguientes temáticas: los intercambios, la movilidad espacial, la presencia de las ciudades, la vocación por el saber y la enseñanza, el rey y sus jueces administradores y la hispanización de los indios.

Se trata en general de investigaciones novedosas acerca de los movimientos migratorios y comerciales que vinculaban ambos continentes; de tradiciones religiosas y de enseñanza que se introducen y se modifican en el Nuevo Mundo, y en fin, del sistema jurídico y de gobierno, en parte impuesto desde España, en parte reelaborado en América para extender el Imperio a estas remotas tierras.



ISBN 970-679-043-8

COLECCIÓN MEMORIAS